



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1601

Bogotá, D. C., martes, 2 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 337 DE 2024 SENADO

por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2025

Doctor
DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ
Secretario Comisión Quinta Constitucional Permanente
La ciudad.

Referencia. Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 337 de 2024 Senado.

Cordial saludo.

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio CQU-CS-CV19-0591-2025, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva al Proyecto de Ley No. 337 del 2024 Senado, **"POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE HURTO, MALTRATO, TRÁFICO Y ABANDONO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN EL CONTEXTO MIGRATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**; para que a través de su conducto continúe su trámite constitucional.

Cordialmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 337 DE 2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE HURTO, MALTRATO, TRÁFICO Y ABANDONO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN EL CONTEXTO MIGRATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

El proyecto de autoría del Honorable Representante a la Cámara, Erick Velazco Burbano, con coautoría de la Honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga, fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República con fecha 04 de diciembre de 2024. Posteriormente, considerando la naturaleza, objeto y alcance de la iniciativa legislativa, el proyecto fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente para continuar con su trámite. Mediante oficio CQU-CS-CV19-1657-2024 con fecha 11 de diciembre de 2024, la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional designó a la Honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga, como única ponente para la presentación del informe correspondiente al primer debate.

Es así como, una vez radicada la ponencia correspondiente, el 13 de mayo del año en curso se anunció el proyecto en comento para primer debate, tal y como se encuentra consignado en el acta No. 105 de la misma fecha. Así las cosas, en sesión del 20 de mayo de 2025, la cédula legislativa antes mencionada, debatió y aprobó con modificaciones el proyecto de ley objeto del presente informe en los términos del acta No. 106 de la misma fecha. Un vez surtido este trámite legislativo, la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, mediante oficio CQU-CS-CV19-0591-2025, designó a la Honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga como ponente para el segundo debate en el Senado.

II. OBJETO

El proyecto de ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, en el contexto migratorio entre Colombia y los países con los que se comparten fronteras. Adicionalmente, la iniciativa legislativa busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía por las fronteras que comparte Colombia con sus países vecinos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Para resolver la problemática antes planteada, la presente iniciativa legislativa consta de 14 artículos, y su objeto, contenido y alcance se sintetiza de la siguiente manera:

1. Establece mecanismos para el control del bienestar y la sanidad animal y la salud humana en las fronteras terrestres, y requisitos de documentación para el tránsito de personas migrantes con sus animales domésticos de compañía.
2. Define mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención de situaciones de emergencia en contextos de migración, que involucren animales domésticos de compañía.
3. Establece controles migratorios para la inspección y verificación de condiciones de bienestar de los animales domésticos de compañía.
4. Define las responsabilidades de cuidado y protección de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en situación de migración.

IV. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Desde la concepción que ha sido denominada de la Constitución Ecológica, el deber de protección de los animales tiene "rango y fuerza constitucional" y vincula tanto al Estado como a sus habitantes, tal y como ha sido establecido por la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia. Dicho deber de protección se deriva principalmente de tres fuentes constitucionales, a saber: a) El deber constitucional de protección a la naturaleza, b) La dignidad humana como fuente de obligaciones morales con los animales y c) La función social y ecológica de la propiedad como fundamento de la prohibición de tratos crueles a los animales.

Colombia ha venido avanzando en el desarrollo jurisprudencial y legal para la protección y bienestar de los animales. En el marco de este desarrollo jurídico, los animales han sido reconocidos como seres sintientes, por cuanto, se ha configurado un deber especial de protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado de manera directa o indirecta por parte de los humanos.

La presente iniciativa surge como respuesta a una problemática multifacética y de gran escala que afecta a la población de animales domésticos de compañía en Colombia, particularmente en los contextos migratorio y urbano. El contexto geopolítico actual en Latinoamérica ha suscitado diversos procesos migratorios que han derivado en un alto flujo de personas migrantes transitando por las diferentes fronteras que comparte Colombia con otros países.

En el marco de los procesos migratorios en mención, diferentes fenómenos han incidido en la vida, el bienestar e integridad física y mental de miles de animales domésticos de compañía. Por un lado, se trata de los animales que migran junto con sus familias de origen exponiéndose a diferentes situaciones que atentan contra su bienestar e integridad. Por otro lado, tienen que ver con la incidencia de hurtos, casos de maltrato, abandono de animales, y entre otros casos, asociados a circunstancias de migración.

La falta de conocimiento preciso del número de animales domésticos de compañía en condición de calle, ha impactado significativamente en la ausencia de políticas públicas que permitan dar un manejo adecuado a esta problemática, que incide en el desarrollo de potenciales enfermedades de origen zoonótico, en afectaciones a la fauna silvestre, en casos de siniestralidad de animales en las vías, en afectaciones a los animales liminales, e incluso en una reproducción descontrolada que agudiza esta problemática.

Es de anotar que, de manera reciente el Congreso de la República expidió la Ley 2374 de 2024, mediante la cual, se creó e implementó el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles. La ley 2374 de 2024, representa un hito legislativo y de política pública orientada a la atención de este tipo de problemáticas.

De acuerdo con la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal publicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2022, se estableció que, a nivel mundial, se estima que ¾ de los perros del mundo no tienen hogar, es decir, aproximadamente 750.000 millones de perros (Gompper 2015). Así mismo, se admite que, Colombia no cuenta con un registro completo de animales domésticos de compañía, por lo que no es posible conocer con certeza el número exacto de animales en situación de abandono o de calle en el país. Sin embargo, se estima que existen alrededor de nueve millones de perros y gatos en condición de calle y que este número va en aumento (DNP 2017).

A modo de ejemplo, de acuerdo con la Secretaría Distrital de Ambiente, para el año 2014 en Bogotá, de cada 100 perros, 38 deambulaban por las calles, y de cada 100 gatos, 53 habitan en las calles. Así mismo, y de acuerdo con datos del Departamento Nacional de Planeación, para el año 2016 tan solo en Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín existían aproximadamente 2 millones de animales (entre perros y gatos) deambulando por las calles de esas ciudades.

De otra manera, y de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación en el año 2017, se identificaron cuatro principales problemáticas que obstaculizan la efectiva garantía de bienestar de los animales domésticos en el país: i) una débil coordinación institucional para la protección efectiva de los animales domésticos de compañía en el país; ii) una escasa disponibilidad de información para la toma adecuada de decisiones en el nivel nacional y territorial en materia de protección y bienestar animal; iii) limitadas capacidades de los funcionarios de la administración pública, encargados de diseñar o implementar normas y políticas sobre protección y bienestar de animales domésticos de compañía; y iv) limitadas capacidades e incentivos en la población sobre la convivencia responsable con esos animales.

De otro modo, a nivel municipal las Juntas Defensoras de Animales tienen la función específica de articular los distintos actores y autoridades involucrados en la protección y bienestar animal. Sin embargo, según el Informe Preventivo de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (Procuraduría General de la Nación, 2016), en muchos casos estas juntas no se han implementado y no cuentan con mecanismos para medir la eficacia de sus acciones.

Ante esta situación generalizada de perros y gatos en situación de calle en la mayoría de las regiones del país, y teniendo en cuenta la poca efectividad de las acciones tomadas por los gobiernos

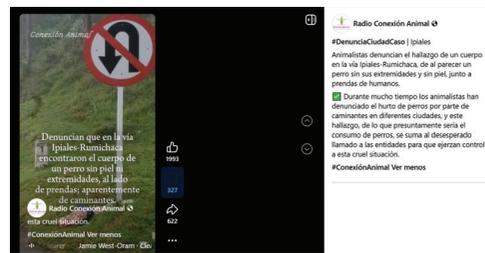
municipales y la inexistencia de autoridades responsables que tengan dentro de sus funciones, la descripción y competencias claras con respecto a esta problemática, varios actores se han dado a la tarea de crear fundaciones sin ánimo de lucro, con el objetivo de proteger, rescatar, cuidar y albergar a estos animales en condición de calle, asumiendo sin retribución alguna una labor que corresponde esencialmente al Estado.

Sumado a lo anterior, surge la problemática existente en torno a los animales domésticos de compañía en contextos migratorios, animales que viajan acompañados de personas migrantes que transitan desde y hacia Colombia. Esta situación se ha agudizado en el contexto de la crisis migratoria entre Colombia y Venezuela, generando una situación de vulnerabilidad y vulneración de derechos tanto de las personas migrantes como de los animales domésticos que los acompañan, o que son abandonados o en las zonas fronterizas.

Según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, más de 1.8 millones de venezolanos han ingresado a Colombia desde el año 2015 huyendo de la crisis política, económica y social de su país. Muchos de ellos han traído consigo a sus animales domésticos de compañía o los han acogido durante el camino de diversas maneras. En todo caso, las organizaciones sociales Fundación SuperHéroe Animal de Ipiales, Red de Apoyo Binacionales y Alianza Latina Animalista, han documentado otras causas que originan la tenencia de los perros y por ende otros fenómenos ligados al delito del maltrato animal y presunto hurto por parte de algunas personas que se encuentran en procesos migratorios. Estos casos fueron documentados en el texto titulado, "El flagelo de los perros caminantes y su incidencia en la salud pública" por dichas organizaciones.

Estos casos datan del 2023 e indican que algunos animales son extraídos de sus hogares, presuntamente hurtados, obligados a caminar largos trayectos a pesar de presentar deterioro de salud; en el caso de las hembras, ellas son sometidas a procesos de reproducción y cría en calle obligadas a andar durante largas caminatas; en el caso de los perros de raza, estos, son extraídos de sus entornos y llevados para la comercialización. Aunado a lo anterior, algunos reportes ciudadanos indican que los perros también son atrapados para el consumo humano, todo, en situaciones insalubres y con claras acciones de violencia¹.

La siguiente publicación corresponde al presunto caso de maltrato animal sobre un perro desmembrado para el consumo humano, hecho ocurrido en Ipiales-Rumichaca, publicado por el medio de comunicación Radio Conexión Animal denunciando que titula: "el hallazgo de un cuerpo en la vía Ipiales-Rumichaca, de al parecer un perro sin sus extremidades y sin piel, junto a prendas de humanos". "Durante mucho tiempo los animalistas han denunciado el hurto de perros por parte de caminantes en diferentes ciudades, y este hallazgo, de lo que presuntamente sería el consumo de perros, se suma al desesperado llamado a las entidades para que ejerzan control a esta cruel situación".



Fuente: <https://www.facebook.com/reel/2396810147351648>

Estas organizaciones sociales a través de los rescates han encontrado animales, deshidratados, almohadillas destrozadas, sin vacunas y sin esterilizar.

A la problemática anteriormente expuesta, se suma la falta de actuación institucional al momento de atender presuntos casos de maltrato animal originados por abandono, negligencia, violencia o carencia en el cumplimiento de sus necesidades básicas.

Algunos de los departamentos por donde circulan las personas y los animales, de acuerdo con la información proporcionada por las organizaciones son: Ipiales por la zona fronteriza con Ecuador donde se evidencia un alto tránsito -ida y vuelta- de animales de compañía bajo la custodia de población migrante en el puente de Rumichaca, que tiene como destino Venezuela, Colombia, Ecuador y Perú, generalmente en los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca, Boyacá, Norte de Santander y Santander².

En estas zonas de frontera se ha evidenciado que las personas migrantes en proceso migratorio no presentan documentación mínima como el carné de vacunación y el certificado médico veterinario que exige el número de matrícula del profesional que, en concordancia con los requisitos mínimos exigidos en los traslados aéreos al interior del país³, serían oportunos mitigando las problemáticas de presuntos hurtos, enfermedades y posible maltrato animal para el ingreso de perros y gatos que proceden de otros países vía terrestre en aras de velar por la salud pública del país.

Por ejemplo, a continuación se presentan evidencias de perras que son obligadas a transitar en estado avanzado de gestación y con los pulpejos lastimados producto de las extensas caminatas.

¹<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/pasto-denuncian-robo-de-perros-por-parte-de-migrantes-en-la-frontera-entre-colombia-y-ecuador-3394437>

² Página 7 del documento titulado "El flagelo de los perros caminantes y su incidencia en la salud pública", redactado por la Alianza Latina Animalista, Fundación Superhéroe Animal Ipiales y la Red de Apoyo Binacional el 5 de octubre de 2023.

³ <https://ayuda.vianca.com/hc/es/articles/13091555715739-Qu%C3%A9-documentaci%C3%B3n-necesito-para-viajar-con-mi-mascota>

Muchas de ellas siguen caminando en estado de gestación y dan a luz en la calle



Ilustración 13.- Perra en estado de preñez y con almohadillas lastimadas

Fuente: documento titulado "El flagelo de los perros caminantes y su incidencia en la salud pública"

La siguiente imagen evidencia la venta de perros cachorros en la calle, situación recurrente con los animales por parte de la comunidad migrante, perras usadas para la reproducción.



Ilustración 11.- Venta de cachorros

13

Fuente: documento titulado "El flagelo de los perros caminantes y su incidencia en la salud pública"

Otros relatos apuntan a que los animales son abandonados una vez presentan deterioro en su salud o sufren secuelas por algún accidente en calle.

Una vez los animales en condición crítica de salud son abandonados, los mismos son víctimas de accidentes de vehículos o mueren en el anonimato.



Ilustración 15.- Perra en mal estado de salud

Fuente: documento titulado "El flagelo de los perros caminantes y su incidencia en la salud pública"

En ese sentido, algunos testimonios recolectados por la organización social Alianza Latina Animalista narran los siguientes hechos:

Testimonio 1. De la sra. Karen Figueroa

"Siendo 24 de diciembre de 2022 cerca al parqueadero internacional en el sector los Chilcos en Ipiales se mira cómo es de costumbre a varios migrantes, pero en esta oportunidad descansando con una perrita de color negro.

Días después en el mismo sector se encuentra a una perrita amordazada y embarazada, se la libera de forma inmediata.

El primero de enero de 2023 debido a la pólvora se encontró a la misma canina en alto estado de desnutrición atropellada en la vía panamericana.

En horas de la noche se escucha a varios cachorros llorando cerca al parqueadero, en una cueva se encontraron 4 cachorros, uno muerto del frío"

Quiero anexar que de manera diaria se evidencia MALTRATO ANIMAL por parte de los migrantes en este sector"

También se ha detectado el uso de perras en celo para atraer a machos y de esta manera ser hurtados.

La gran mayoría de estas perras son explotadas sin importar sus condiciones, además de a venta de sus crías



Ilustración 10.- Perras en celo

Fuente: documento titulado "El flagelo de los perros caminantes y su incidencia en la salud pública"

Testimonio 2. Sobre Florecita

"La llamaremos Florcita, es una pequeñita de tan solo año y medio de edad, apenas y mide unos 30 cm, de mirada dulce, por su apariencia, limpia y sana, creemos que tiene hogar una familia que la puede estar buscando una camita que la está esperando.

El día miércoles migrantes, la trajeron consigo. Ella caminaba contenta como si estuviera de paseo, pero momentos después, según nos cuenta 4 infelices migrantes, se la llevaron y cuando la trajeron de regreso ella estaba triste decaída, no podía moverse. La dejaron amarrada y se fueron del lugar, los amigos de Rumichaca se alertaron la situación que no era normal, un compañero de nuestro con otra persona, la revisaron y encontraron que sangraban por su colita, la trajo a un lugar de paso para ponerla a salvo.

Una amiga de causa, Vanesa Torres nos apoya llamando al veterinario, el Dr. Alejandro García se acerca a hacer la revisión y nos confirma un terrible diagnóstico. FUE USADA SEXUALMENTE POR AÑO Y VAGINA.

Florencia está con nosotros, temblando de dolor y de miedo, está medicada para lograr tratar su inflamación, dolor e infección. Asimismo se le aplicó un medicamento para tratar su problema neurológico... está aterrada, fue dañada física y psicológicamente y nosotros lloramos junto a ella no entendemos como 4 despreciables humanos hicieron tal daño a un ser tan pequeño, tan indefenso, no entendemos como unos tipejos pueden ser tan enfermos para atentar de esa manera contra una perrita que ni siquiera alcanza sus rodillas de tamaño (...)"

Testimonio 3. Caso Benji

"Este caso fue reportado a través de las fundaciones de Ecuador, se hizo el seguimiento encontrándolo en la ciudad de Cali.

Afortunadamente su familia no descansó hasta tenerlo de regreso".



Ilustración 37.- Caso Benji

Fuente: documento titulado "El flagelo de los perros caminantes y su incidencia en la salud pública"

Testimonio 4. Caso Cloe

"AYUDA. Por favor se la llevan a Cloe no sabemos su rumbo pero pueden estar en Popayán Ipiales por favor ayúdanos ayúdanos a ubicarlos es urgente el CBA de la ciudad de Pasto los entrego sin pruebas a esta gente por favor @andreamimalidad Y @eravelasco. Las entidades deberían de apoyarnos como van a entregar los perros a estas personas esto es inaceptable. 3127388853, 3176071214. #ultimahora #robo #ayudaanimal #rescateanimal #noticias #newpost #huskysiberiano"



Fuente: <https://www.instagram.com/p/DJArfWco1Tu/>

"Alianza vamos todos a difundir está Foto la pueden descargar y compartir en sus estados vamos todos a buscar a CLEO de esa manera rescatamos también los otros perros que van con ellos #MAXIMADIFUSION para Popayán Cali URGENTE"



Fuente: <https://www.instagram.com/p/DJArfWco1Tu/>

"RESCATADAS. Uniendo corazones. Cleo se reencontró con su familia, fue rescatada por la Policía Nacional de Yumbo. Gracias a ustedes logramos reunir familias y sanar patitas. Somos Alianza Latina Animalista y junto a @eravelasco y @andreanimalidad lucharemos juntos por la #LeyCaminantes #migrantesinmascotas #leycaminantes #maximadifusion #migrantes #selosestanllevando #perrosperdidos #noticias #ulimahora #newarivals"



Esta situación se conoció gracias a que fue captada en un video ciudadano, quien a pesar de que llamó a la Policía para que rescataran al animal de los violentos, esta nunca llegó".

Posteriormente, el caso fue publicado por las organizaciones sociales anunciando que SUBE LA RECOMPENSA A 2 MILLONES DE PESOS. "Vamos a difundir por todos los corregimientos de Popayán que no quede un solo rincón sin hacer difusión necesitamos está imagen rotando por todos los grupos @destacar #justiciaporhabid #MigrantesSinMascotas"



Fuente: <https://www.instagram.com/p/DBOpI8SCdtD/>

Durante este proceso, desde la sociedad civil han surgido importantes interrogantes dirigidos al Estado y la necesidad de respuesta frente a los actos de presunto maltrato animal sobre los animales en contextos migratorios ¿Que se hará para mejorar el bienestar animal en manos de migrantes? y ¿Que puede hacer el gobierno para evitar el hurto de mascotas?. Partiendo de estos cuestionamientos, se identifican algunos esfuerzos institucionales desde el 2021 en alianza con organizaciones sociales orientados a la atención básica de los animales que viajan con personas en procesos migratorios.

El primero, es el proyecto "Caminantes" liderado por la Concesión Vía 40 Express en la vía Bogotá-Girardot, dirigida a perros y gatos que transitan con migrantes, a quienes hacen entrega de un kit de protección que contiene una ración de comida, hidratación y un collar reflectivo que permite su identificación y visibilidad en la carretera, así lo dio a conocer el medio de comunicación Semana⁵, además de ello, informan que entre 2021 y 2023 han transitado al menos 958 animales de compañía con sus familias migrantes.

Otra iniciativa, enfocada en la atención de los perros vulnerables de población recicladora, carreteros y que habita las calles en Bogotá, se trata de la "Estrategia Huellitas de la Calle"⁶ liderada por El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá, -actualmente en implementación-, enfocada en brindar servicios médicos veterinarios, atender urgencias veterinarias y sensibilizar a los ciudadanos

⁵ <https://www.semana.com/mejor-colombia/articulo/caminantes-el-programa-que-asiste-a-las-mascotas-de-los-migrantes-venezolanos-en-la-via-bogota-girardot-202433/>
⁶ <https://web.idpiba.com/index.php/attention-y-servicios-a-la-ciudadania/te-ayudamos/huellitas-de-la-calle>

Fuente: <https://www.instagram.com/p/DJArfWco1Tu/>

Testimonio 5. Caso Terry

"LEY CAMINANTES YA! No podemos permitir que sigan arrastrando animales al sufrimiento. TERRY fue abandonado por migrantes en la variante norte en la ciudad de Popayán , con sus patas reventadas, herido y sin poder caminar. Está hospitalizado, luchando por su vida, y necesita de nuestra ayuda. NEQUÍ: 3206901423 Mónica Ruiz (Veterinaria Patitas) a nombre de TERRY. Enviar comprobante en nuestras redes para poder que llevemos las cuentas o al WhatsApp 3233762204. ¡AYUDANOS A DIFUNDIR ! Que se escuche fuerte: ¡NO MÁS MIGRANTES MALTRATANDO ANIMALES! @andreanimalidad @salvandohuellitas_pop @eravelasco @angiechapparros #LeyCaminantesYa #JusticiaParaTerry #BastaDeMaltrato #NoMásIndiferencia"



Fuente: <https://www.instagram.com/p/DLsnuiWRWg/>

Testimonio 6. Caso Habid

Tal vez es el caso más indignante. El pasado 9 de octubre de 2024 se conoció un terrible caso de maltrato animal ocurrido en la vía del corregimiento de Tunia, en Piendamó (Cauca). Los hechos, narrados por un medio de comunicación⁷ describen lo siguiente:

"Un perro de raza pastor belga se encontraba tranquilo en medio de la vía. Fue entonces cuando por el lugar pasó un grupo de caminantes, que al ver al perro solo, intentó llevarse. No obstante, el canino se resistió a ser raptado, por lo que los sujetos, enfurecidos, comenzaron a pisotear con violencia y patear al perro en múltiples ocasiones. En la reprochable acción estaba incluido un menor de edad. Luego de propinar la fuerte golpiza, el animal cedió y avanzó unos cuantos metros con los delincuentes, sin embargo, más adelante el animal apareció muerto, al parecer, debido a la gravedad de las heridas producidas por los golpes.

⁷ <https://www.infobae.com/colombia/2024/10/11/grupo-de-caminantes-entre-ellos-un-menor-de-edad-asesinaron-a-golpes-a-un-perro-que-se-resistio-a-ser-raptado/>

para la tenencia responsable y convivencia responsable con animales, enfatizando en la importancia de la esterilización.

En ese sentido, es importante mencionar que el artículo 8° de la Ley 2374 de 2024 "Por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones", establece la obligatoriedad a partir del 2027 de la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del numeral 4.3⁷ del artículo 4° que incluye a los gatos y perros, también, de población migrante. Así las cosas, es necesaria la gestión institucional para la implementación de medidas sanitarias para los animales que transitan en contextos migratorios.

Ante esta realidad, se hace necesario contar con una normativa nacional que regule y establezca mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio, así como, promover una adecuada articulación entre entidades gubernamentales del orden nacional y territorial junto con las organizaciones animalistas, y así, concientizar a la población en general sobre la importancia del cuidado y protección de los animales domésticos de compañía.

En razón de lo anterior, y de manera respetuosa, esta Senaduría se permite presentar ante la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado, el informe de ponencia positiva del proyecto de ley: "Por el cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones"; con el fin de dar el debate correspondiente y continuar con el trámite constitucional y legal para que sea Ley de la República.

IV. MARCO JURÍDICO

La Corte Constitucional ha enfatizado sobre la importancia de garantizar el respeto de la dignidad inherente a los animales, máxime, considerando el estatus de seres sintientes que ha sido incorporado y desarrollado en el marco del ordenamiento constitucional y legal colombiano desde la concepción que ha sido denominada de la Constitución Ecológica. El deber de proteger a los animales se deriva, principalmente, de tres fuentes constitucionales: a) el deber constitucional de protección a la naturaleza, b) la dignidad humana como fuente de obligaciones morales con los animales y c) la función social y ecológica de la propiedad como fundamento de la prohibición de tratos crueles a los animales.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 7 el deber del Estado y las personas de proteger las riquezas naturales, comprendiendo en éste todos los seres vivos que la integran. De hecho, en una dimensión sistemática, la Corte Constitucional ha considerado del deber de protección animal qué:

⁷ 4.3. Líneas especiales. Dentro del Programa se crearán cinco líneas especiales para: (1) Gatos y perros sin hogar, mediante la "Estrategia CER"; Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar, (2) animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, (3) perros de manejo especial, definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, (4) perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, y (5) animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.

"de las disposiciones constitucionales surgen obligaciones que condicionan el comportamiento que los seres humanos pueden y deben tener respecto de los animales. El concepto de ambiente, la situación de los seres humanos en dicho contexto, la conciencia de no ser los únicos cuya existencia es relevante para la regulación e interpretación jurídica sobre ambiente y los parámetros de comportamiento que de la Constitución se derivan para seres dignos al relacionarse con otros seres vivos, especialmente de su esencia como seres sintientes, son coordenadas de referencia ineludibles para los operadores jurídicos que creen, interpreten o apliquen el ordenamiento jurídico en relación con los animales" (C-283/14).

En lo referido al marco legal, de manera cronológica se identifica en un primer momento, la expedición de la Ley 84 de 1989, por la cual, se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Norma en la que se establece el mandato de protección pública y privada consistente en que los animales tienen en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

A su vez, la ley 1774 de 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, y el Código de Procedimiento Penal, reconoce a los animales como seres sintientes distintos de las cosas, con un estatus jurídico según el cual, son merecedores de especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. En este mismo sentido, acoge el principio de Solidaridad Social como fórmula que debe orientar las actuaciones del Estado y los ciudadanos, así: "c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física*".

La Ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Esta ley regula las normas de convivencia ciudadana relacionadas con los animales domésticos, tales como la tenencia responsable, la identificación, la vacunación, el control reproductivo, la prevención del abandono y el fomento de la adopción.

De manera reciente, la ley 2455 de 2025, "Ley Ángel", reconoce el mandato constitucional de protección animal conforme su estatus jurídico y su naturaleza como seres sintientes, reforzando así el marco normativo en materia de maltrato animal, incluyendo aspectos procedimentales y sustantivos. Por un lado, la "Ley Ángel", cualifica las sanciones penales para los casos de lesiones que menoscaben la integridad del animal y para aquellos en los que se cause la muerte a los animales, estableciendo penas privativas de la libertad que van desde los veinte (20) a los cuarenta y dos (42) meses en el primer caso, y de treinta y dos (32) a los cincuenta y seis (56) meses para los casos en los que se cause la muerte de un animal.

V. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

VI. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

VII. ANÁLISIS POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

Texto final aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
Título: "Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones"	Título: "Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones"	Se ajusta la redacción acotando el título
ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, con el fin de garantizar su bienestar y protección en el	ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, con el fin de garantizar su bienestar y protección en el	Se ajusta la redacción eliminando el segundo apartado del objeto, teniendo en cuenta que se encuentra

contexto migratorio entre Colombia y los países donde comparte fronteras terrestres, reconociendo el vínculo afectivo entre las personas migrantes y sus animales de compañía, en aquellos casos en que se demuestre y promoviendo la unidad familiar multispecie. Adicionalmente, se busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía de las fronteras terrestres de Colombia.	contexto migratorio entre Colombia y los países donde comparte fronteras terrestres, reconociendo el vínculo afectivo entre las personas migrantes y sus animales de compañía, en aquellos casos en que se demuestre y promoviendo la unidad familiar multispecie. Adicionalmente, se busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía de las fronteras terrestres de Colombia.	implícito en la primera parte. Se elimina el segundo apartado del artículo, teniendo en cuenta que en los casos en que ha ocurrido hurto de animales, el infractor pretende demostrar la existencia de este vínculo afectivo.
ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones: a). Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano y que convive con él como animal de compañía, y que depende de su cuidado para su subsistencia. b). Animal doméstico de compañía: Todo animal que ha sido domesticado y seleccionado a través de generaciones para vivir en estrecha asociación con los humanos, ofreciendo compañía y a menudo también afecto. Estos animales son mantenidos no por sus habilidades de trabajo, su producción de alimentos o su valor económico, sino principalmente por el placer y la compañía que proporcionan. c). Animal doméstico de compañía en situación migratoria: Todo animal doméstico de compañía que se encuentra cruzando fronteras internacionales sea temporal o permanentemente, acompañado de su propietario o tenedor. d). Bienestar Animal: Se refiere al estado físico y mental de un animal respecto de las condiciones en las que nace, vive y muere, y respecto de las cinco libertades básicas de estar libre de sed y desnutrición, libre de angustia y estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de lesión y enfermedad, y libre de manifestar su comportamiento natural. e). Organización animalista: entidad sin ánimo de lucro cuyo propósito principal sea la	ARTÍCULO 2. Definiciones. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones: a). Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano y que convive con él como animal de compañía, y que depende de su cuidado para su subsistencia. b). Animal doméstico de compañía: Todo animal que ha sido domesticado y seleccionado a través de generaciones para vivir en estrecha asociación con los humanos, ofreciendo compañía y a menudo también afecto. Estos animales son mantenidos no por sus habilidades de trabajo, su producción de alimentos o su valor económico, sino principalmente por el placer y la compañía que proporcionan. Son los animales domésticos que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crean lazos afectivos, como los perros y los gatos, entre otros. c). Animal doméstico de compañía en situación migratoria: Todo animal doméstico de compañía que se encuentra cruzando fronteras internacionales sea temporal o permanentemente, acompañado de su propietario o tenedor. d). Aprehensión preventiva: Se trata del procedimiento policivo cuyo fin es el de realizar la aprehensión inmediata de los animales sobre los que exista conocimiento o indicio de haber padecido conductas de maltrato, o que vulneren su bienestar e integridad física o mental. Dicho	

promoción del bienestar y protección de los animales, la prevención del maltrato y abandono, y la concientización sobre la responsabilidad del cuidado y protección de animales domésticos de compañía.	procedimiento no requiere orden judicial o administrativa previa.	
f). Centro de Bienestar Animal: Instalación designada para proporcionar albergue, servicios veterinarios y de alimentación, cuidado temporal, protección o custodia temporal, para dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados o aprehendidos preventivamente en el curso de procesos policivos.	4).e). Bienestar Animal: Se refiere al estado físico y mental de un animal respecto de las condiciones en las que nace, vive y muere, y respecto de las cinco libertades básicas de estar libre de sed y desnutrición, libre de angustia y estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de lesión y enfermedad, y libre de manifestar su comportamiento natural.	
g). Certificación de Vacunación: Información relacionada con el plan vacunal aplicado a los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, y que se registra en el certificado sanitario de origen, o en otros documentos como pasaportes, carnés, hojas de registro, certificado sanitario de médico veterinario particular entre otros.	f). Centro de Bienestar Animal: Instalación de carácter municipal, distrital o regional, designada para proporcionar albergue, servicios veterinarios y de alimentación, cuidado temporal, protección o custodia temporal, para dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados o aprehendidos preventivamente en el curso de procesos policivos.	
h). Retención: Consiste en la detención del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el lugar que para el efecto establece el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, hasta que el propietario o tenedor del animal subsane las inconformidades establecidas. Durante este tiempo se deberá proporcionar al animal las condiciones de bienestar que incluyan alimentación, agua y cuidados, incluida la atención médica veterinaria cuando sea el caso. Los gastos que demande la retención del animal serán asumidos por el propietario o tenedor.	g). Certificación de Vacunación: Información relacionada con el plan vacunal aplicado a los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, y que se registra en el certificado sanitario de origen, o en otros documentos como pasaportes, carnés, hojas de registro, certificado sanitario de médico veterinario particular entre otros, de conformidad con la normalidad vigente en la materia.	
i). Aprehensión preventiva: Se trata del procedimiento policivo cuyo fin es el de realizar la aprehensión inmediata de los animales sobre los que exista conocimiento o indicio de haber padecido conductas de maltrato, o que vulneren su bienestar e integridad física o mental. Dicho procedimiento no requiere orden judicial o administrativa previa.	h). Cuarentena domiciliar: Esta medida consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal, por un mínimo de quince (15) días calendario, durante los cuales el Instituto Colombiano Agropecuario realizará el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. Los gastos que demande la cuarentena serán asumidos por el propietario o tenedor.	
j). Cuarentena domiciliar: Esta medida consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el domicilio	e). i). Organización animalista: entidad sin ánimo de lucro cuyo propósito principal sea la promoción del bienestar y protección de los animales, la prevención del maltrato y abandono, y la concientización sobre la responsabilidad del cuidado y protección de animales domésticos de compañía. Fundaciones	

<p>dispuesto por el propietario o tenedor del animal, por un mínimo de quince (15) días calendario, durante los cuales el Instituto Colombiano Agropecuario realizará el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. Los gastos que demande la cuarentena serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>k). Requisitos Sanitarios, Migratorios y Legales: Conjunto de normativas aplicables a la movilidad de animales domésticos de compañía a través de fronteras internacionales que incluyen, pero no se limitan a, vacunaciones obligatorias, tratamientos antiparasitarios, inspecciones de salud y documentación legal como certificados de salud y pruebas de propiedad o tenencia.</p>	<p>y organizaciones sociales de Protección y Bienestar Animal; entidades sin ánimo de lucro cuyo propósito principal sea la promoción del bienestar y protección de los animales, la prevención del maltrato y abandono, y la concientización sobre la responsabilidad del cuidado y protección de animales domésticos de compañía.</p> <p>h) j). Retención: Consiste en la detención temporal del animal doméstico de compañía en situación de migración en áreas de subsumir la documentación por un período de máximo de cinco (5) días calendario, el cual podrá ser albergado en el Centro de Bienestar Animal -CBA o Centro Regional de Bienestar -CRBA, Hogar de Paso, Fundación, Albergue Municipal, o en el lugar que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, hasta que el propietario o tenedor del animal subsane las inconformidades establecidas. Durante este tiempo se deberá proporcionar al animal las condiciones de bienestar que incluyen alimentación, agua y cuidados, incluida la atención médica veterinaria cuando sea el caso. Los gastos que demande la retención del animal serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>k). Requisitos Sanitarios, Migratorios y Legales: Conjunto de normativas aplicables a la movilidad de animales domésticos de compañía a través de fronteras internacionales que incluyen, pero no se limitan a, vacunaciones obligatorias, tratamientos antiparasitarios, inspecciones de salud y documentación legal como certificados de salud y pruebas de propiedad o tenencia, certificado de Inspección Sanitaria -CIS, emitido por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción y pasa esta disposición del artículo 12 al 3.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Reglamentación y aplicación de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario y en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA, reglamentará la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la legislación vigente en materia de migración, bienestar animal y protección de</p>	<p>ARTÍCULO 3. Reglamentación y aplicación de la presente Ley. REGLAMENTACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, y en conjunto con el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la legislación</p>	
<p>médico veterinario o médico veterinario y zootecnista acreditado en el país de origen o en Colombia, ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), en el cual se establezca como mínimo lo siguiente:</p> <p>2.1. Características del animal: especie, raza, sexo, peso, color del pelaje, edad aproximada, y otras características que se consideren importantes.</p> <p>2.2. Que al animal doméstico de compañía se le haya realizado un examen clínico y no haya presentado signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas transmisibles o parasitarias, y no posea heridas recientes, suturas o lesiones en fase aguda. En caso de hembras gestantes se deberá indicar su tiempo aproximado de gestación y el concepto veterinario sobre su viabilidad y conveniencia de traslado.</p> <p>2.3. Que el animal doméstico de compañía haya recibido antes del viaje un tratamiento antiparasitario interno y externo, administrado de acuerdo con las exigencias de cada país, con productos que estén debidamente autorizados en Colombia, indicando nombre del producto, número de lote, principio activo y fecha de administración.</p> <p>2.4. Certificación del esquema de vacunación vigente, de acuerdo con la especie y edad del animal, dando cumplimiento con el plan vacunal exigido en Colombia, de conformidad con lo establecido reglamentariamente por el ICA, en el que se especifique el nombre de la vacuna, número de lote, fecha de administración, fecha de vacunación o vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o la entidad que haga sus veces, será responsable de supervisar el cumplimiento de estos requisitos, en coordinación con las disposiciones que al respecto sean emitidas dentro del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).</p> <p>2.3. Que el animal doméstico de compañía haya recibido antes del viaje un tratamiento antiparasitario interno y externo, administrado de acuerdo con las exigencias de cada país, con productos que estén debidamente autorizados en Colombia, indicando nombre del producto,</p>	<p>requisitos de inspección documental y física que para el efecto defina esa entidad. <u>Dicho certificado será tramitado antes de ingresar al país.</u></p> <p><u>Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS y/o el certificado de salud previa al ingreso a través de la plataforma establecida por el ICA, este proceso podrá adelantarse en la oficina del ICA ubicada en el puesto de control migratorio o en el puesto de ingreso, para lo cual se deberá presentar el animal doméstico de compañía y los documentos físicos relacionados.</u></p> <p>2. <u>Presentación de Certificado de salud del animal doméstico de compañía expedido por un médico veterinario o médico veterinario y zootecnista acreditado en el país de origen o en Colombia, ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), en el cual se establezca como mínimo lo siguiente:</u></p> <p>2.1. Características del animal: especie, raza, sexo, peso, color del pelaje, edad aproximada, y otras características que se consideren importantes.</p> <p>2.2. <u>Que al animal doméstico de compañía se le haya realizado un Certificado de examen clínico que conste la inexistencia de y no haya presentado sintomatología o signos compatibles asociados con enfermedades infectocontagiosas transmisibles o parasitarias, y que no posea heridas recientes, suturas o lesiones en fase aguda. En caso de hembras gestantes se deberá indicar su tiempo aproximado de gestación y el concepto veterinario sobre su viabilidad y conveniencia de traslado. De verificarse un estado avanzado de gestación en las gatas o perras estas podrán ser llevadas al CBA, CRBA, Hogares de paso, Albergue Municipal o Fundaciones para su cuidado.</u></p>	
<p>El protocolo de atención, verificación, control y seguimiento de animales en situaciones migratorias incluirá como mínimo:</p> <p>a). Puntos de control en las áreas de tránsito migratorio y fronteras terrestres del país, en donde el ICA realizará inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y sus propietarios para garantizar que se encuentra en condiciones aptas para el ingreso al país y asegurar el cumplimiento de</p>	<p>El protocolo de atención, verificación, control y seguimiento de animales en situaciones migratorias incluirá como mínimo:</p> <p>a). Puntos de control en las áreas de tránsito migratorio y fronteras terrestres del país, en donde el ICA realizará inspecciones y</p>	

<p>animales domésticos de compañía, así como con el concepto que al respecto emita el SINAPYBA.</p>	<p>normatividad vigente en materia de migración, y de bienestar y protección animal.</p>	
<p>CAPÍTULO II</p> <p>REQUISITOS Y DEBERES EN EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>REQUISITOS Y DEBERES EN CONDICIONES PARA EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA</p>	
<p>ARTÍCULO 3. Requisitos de documentación para animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Con el fin de garantizar la protección, el bienestar, la sanidad animal y la salud humana en las fronteras terrestres y en el territorio nacional, se establecerá como requisitos para el ingreso y circulación de las personas con sus animales domésticos de compañía los siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 3.4. Requisitos de documentación para animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Con el fin de garantizar la protección, el bienestar, la sanidad animal y la salud humana en las fronteras terrestres y en el territorio nacional, se establecerá como requisitos para el ingreso y circulación de las personas con sus animales domésticos de compañía los siguientes:</p>	
<p>a). Antes de ingresar al país se debe realizar la solicitud del Certificado de Inspección Sanitaria (CIS) de cada uno de los animales domésticos de compañía en la plataforma virtual que al respecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), buscando cumplir con los requisitos que establezca esta entidad al respecto.</p>	<p>El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o la entidad que haga sus veces, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección Animal -SINAPYBA, será responsable de supervisar en el puesto fronterizo correspondiente el cumplimiento de los requisitos que se relacionan a continuación, para el ingreso y circulación de las personas con sus animales domésticos de compañía, los siguientes:</p>	
<p>b). Al ingresar al país, en el paso fronterizo correspondiente, se realizará una inspección documental donde se validarán los siguientes documentos:</p>	<p>a). Antes de ingresar al país se debe realizar la solicitud del Certificado de Inspección Sanitaria (CIS) de cada uno de los animales domésticos de compañía en la plataforma virtual que al respecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), buscando cumplir con los requisitos que establezca esta entidad al respecto.</p>	
<p>1. Certificado de Inspección Sanitaria CIS, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, previo cumplimiento de los requisitos de inspección documental y física que para el efecto defina esa entidad.</p>	<p>a.b). Al ingresar al país, en el paso fronterizo correspondiente, se validará una inspección documental donde se validarán los siguientes documentos:</p>	
<p>Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS y/o el certificado de salud previa al ingreso a través de la plataforma establecida por el ICA, este proceso podrá adelantarse en la oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso, para lo cual se deberá presentar el animal doméstico de compañía y los documentos físicos relacionados.</p>	<p>1. Certificado de Inspección Sanitaria -CIS, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y previo cumplimiento de los</p>	
<p>2. Presentación de certificado de salud del animal doméstico de compañía expedido por un</p>		

<p>los requisitos sanitarios, migratorios y documentales.</p> <p>b). Mecanismos para la identificación y comparación de los datos proporcionados en los documentos y certificados sanitarios y de vacunación de los animales domésticos de compañía con los registros nacionales y, de ser posible, internacionales, de animales vacunados y desparasitados, utilizando sistemas de información y tecnologías apropiadas.</p> <p>c). Mecanismos para la verificación de existencia de microchip en los animales domésticos de compañía. Si se comprueba que el animal es del tenedor y no presenta microchip, las autoridades colombianas podrán implantarlo a los animales que cumplan las condiciones de salud y la edad para la respectiva identificación. Los puestos de control deberán tener la dotación y los elementos necesarios para realizarlo.</p> <p>d). Si la inspección documental y física son satisfactorias, se emitirá el Certificado de Inspección Sanitaria CIS. Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS a través de la plataforma establecida por el ICA, se procederá a la emisión del correspondiente certificado por parte de la respectiva oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso.</p> <p>e). Sistemas de información, reporte y seguimiento de casos de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias (ingreso y salida del país), en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional, las autoridades municipales, distritales y departamentales competentes, con el objetivo de facilitar el monitoreo y control de la situación de dichos animales.</p> <p>f). Establecer rutas de atención en caso de identificar el incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación por parte de los propietarios de animales domésticos de compañía, o en caso de detectar situaciones de maltrato, tráfico, abandono o hurto, que incluyan la denuncia, la atención veterinaria y</p>	<p>verificaciones a los animales domésticos de compañía, y sus propietarios o tenedores, para garantizar que se encuentren en condiciones aptas para el ingreso al país y asegurar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, migratorios y documentales. Las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario en el punto de inspección para ingreso y salida de los animales serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que participen o intervengan en los procesos de migración.</p> <p>b). Mecanismos para la identificación y comparación de los datos proporcionados en los documentos y certificados sanitarios y de vacunación de los animales domésticos de compañía con los registros nacionales y, de ser posible, internacionales, de animales vacunados y desparasitados, utilizando sistemas de información y tecnologías apropiadas.</p> <p>c). Mecanismos para la verificación de existencia de microchip en los animales domésticos de compañía. Si se comprueba que el animal es del tenedor y no presenta microchip, las autoridades colombianas podrán implantarlo a los animales que cumplan las condiciones de salud y la edad para la respectiva identificación. Los puestos de control deberán tener la dotación y los elementos necesarios para realizarlo.</p> <p>d). Si la inspección documental y física son satisfactorias, se emitirá el Certificado de Inspección Sanitaria CIS. Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS a través de la plataforma establecida por el ICA, se procederá a la emisión del correspondiente certificado por parte de la respectiva oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso.</p> <p>e). Sistemas de información, registro, reporte y seguimiento de casos de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias (ingreso y salida del país), en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional, las autoridades municipales, distritales y departamentales competentes, con</p>	
---	---	--

<p>rutas de protección y bienestar animal, conforme a la legislación vigente.</p> <p>g). Mecanismos de coordinación con las alcaldías municipales, distritales, departamentales, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional y las organizaciones animalistas, para la atención y protección de los animales domésticos de compañía que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad por causa de la migración, ya sea por hurto, maltrato, tráfico o abandono.</p> <p>h). Estrategias para la capacitación, dotación de herramientas, recursos y directrices a los funcionarios de control y verificación en fronteras y áreas de tránsito migratorio, para facilitar la detección y atención de casos de maltrato, tráfico, abandono y hurto de animales domésticos de compañía, así como el cumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación.</p> <p>i). Mecanismos para la verificación de los requisitos sanitarios, migratorios y legales de los animales domésticos de compañía de personas que transiten por las fronteras del país de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO. Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p>	<p>el objetivo de facilitar el monitoreo y control de la situación de dichos animales.</p> <p>f). Establecer rutas de atención en caso de identificar el incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación por parte de los propietarios de animales domésticos de compañía, o en caso de detectar situaciones de maltrato, tráfico, abandono o hurto, que incluyan la denuncia, la atención veterinaria y rutas de protección y bienestar animal, conforme a la legislación vigente.</p> <p>g). Mecanismos de coordinación con las alcaldías municipales, distritales, departamentales, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional y las organizaciones animalistas, para la atención y protección de los animales domésticos de compañía que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad por causa de la migración, ya sea por hurto, maltrato, tráfico o abandono.</p> <p>h). Estrategias para la capacitación, dotación de herramientas, recursos y directrices a los funcionarios de control y verificación en fronteras y áreas de tránsito migratorio, para facilitar la detección y atención de casos de maltrato, tráfico, abandono y hurto de animales domésticos de compañía, así como el cumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación.</p> <p>i). Mecanismos para la verificación de los requisitos sanitarios, migratorios y legales de los animales domésticos de compañía de personas que transiten por las fronteras del país de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO. Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p>	
---	--	--

<p>ARTÍCULO 5. Medidas sanitarias preventivas ante el incumplimiento de las exigencias de documentación y físicas de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Cuando la revisión documental y/o la inspección física para la verificación de las condiciones sanitarias de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio no sean satisfactorias, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y/o la Policía Nacional en articulación con las alcaldías municipales, distritales y gobernaciones, tendrán el deber de aplicar las siguientes medidas sanitarias según sea el caso:</p> <p>a). Retención temporal del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, para los casos en los que la inspección física del animal no sea satisfactoria y se encuentre en condiciones de alta vulnerabilidad, y que el propietario o tenedor del animal no cuente con los requisitos exigidos para su entrada o salida del país.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la retención temporal del animal, el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>En caso de que el propietario o tenedor del animal no cuente con los recursos económicos para cubrir los gastos que demande la medida de retención temporal, será el municipio o distrito fronterizo con apoyo del departamento con competencia en el territorio, los encargados de garantizar las condiciones necesarias de bienestar del animal que incluyan alimentación, agua y cuidados, así como atención médica veterinaria cuando sea el caso. Así mismo, deberán garantizar las condiciones sanitarias necesarias del animal, tales como vacunación y desparasitación.</p> <p>Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el</p>	<p>hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 5.6. Medidas sanitarias preventivas ante el incumplimiento de las exigencias de documentación y físicas de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS. Cuando la revisión documental y/o la inspección física para la verificación de las condiciones sanitarias de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio no sean satisfactorias, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y/o la Policía Nacional en articulación con las alcaldías municipales, distritales y gobernaciones, tendrán el deber de aplicar las siguientes medidas sanitarias según sea el caso:</p> <p>a). Retención temporal del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, para los casos en los que la inspección física del animal no sea satisfactoria y se encuentre en condiciones de alta vulnerabilidad, y que el propietario o tenedor del animal no cuente con los requisitos exigidos para su entrada o salida del país.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la retención temporal del animal, el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>En caso de que el propietario o tenedor del animal no cuente con los recursos económicos para cubrir los gastos que demande la medida de retención temporal, será el municipio o distrito fronterizo con apoyo del departamento con competencia en el territorio, los encargados de garantizar las condiciones necesarias de bienestar del animal que incluyan alimentación, agua y cuidados, así como atención médica veterinaria cuando sea el caso. Así mismo, deberán garantizar las condiciones sanitarias necesarias del animal, tales como vacunación y desparasitación.</p> <p>Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción</p>
--	---	---------------------------------------

<p>propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>b). Cuarentena, la cual consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal o en caso de no tenerlo en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. La cuarentena domiciliar se aplicará en los siguientes casos:</p> <p>1. Para animales que no cuenten con el certificado sanitario emitido o avalado por la entidad sanitaria oficial del país de origen, no se encuentre dentro del tiempo de validez exigido o no cuenten con certificado de vacunas vigentes, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de salud y la inspección física haya sido satisfactoria.</p> <p>2. Para animales que lleguen a Colombia provenientes de países donde no se realiza vacunación contra rabia. Durante este periodo, el animal deberá ser vacunado contra la rabia por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional. Las vacunas utilizadas deben estar registradas por el ICA.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la cuarentena domiciliar el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>c). Coordinación con los Centros de Bienestar Animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso públicos u otro donde se llevarán los animales domésticos, para garantizar el adecuado cuidado, atención y bienestar de los animales domésticos de</p>	<p>establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>b). Cuarentena, la cual consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal o en caso de no tenerlo en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. La cuarentena domiciliar se aplicará en los siguientes casos:</p> <p>1. Para animales que no cuenten con el certificado sanitario emitido o avalado por la entidad sanitaria oficial del país de origen, no se encuentre dentro del tiempo de validez exigido o no cuenten con certificado de vacunas vigentes, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de salud y la inspección física haya sido satisfactoria.</p> <p>2. Para animales que lleguen a Colombia provenientes de países donde no se realiza vacunación contra rabia. Durante este periodo, el animal deberá ser vacunado contra la rabia por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional. Las vacunas utilizadas deben estar registradas por el ICA.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la cuarentena domiciliar el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>c). Coordinación con los Centros de Bienestar Animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso públicos u otro donde se llevarán los animales domésticos, para garantizar el adecuado cuidado, atención y</p>	
---	--	--

<p>compañía retenidos temporalmente, así como para brindar apoyo en la realización de las intervenciones sanitarias necesarias y en la gestión de la documentación faltante.</p> <p>d). Evaluación de la situación particular de cada caso de incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación, y de ser necesario, la aplicación de medidas adicionales de protección y garantía del bienestar de los animales domésticos de compañía, tales como la entrega del animal a un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, la aplicación de medidas preventivas adicionales o la evaluación de la tenencia responsable por parte del propietario o tenedor del animal.</p> <p>e). Realización de seguimiento y monitoreo de los casos de incumplimiento de los requisitos de documentación o físicos del animal, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las medidas preventivas y el cumplimiento futuro de los requisitos por parte de los propietarios o tenedores de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio.</p>	<p>bienestar de los animales domésticos de compañía retenidos temporalmente, así como para brindar apoyo en la realización de las intervenciones sanitarias necesarias y en la gestión de la documentación faltante.</p> <p>d). Evaluación de la situación particular de cada caso de incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación, y de ser necesario, la aplicación de medidas adicionales de protección y garantía del bienestar de los animales domésticos de compañía, tales como la entrega del animal a un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, la aplicación de medidas preventivas adicionales o la evaluación de la tenencia responsable por parte del propietario o tenedor del animal.</p> <p>e). Realización de seguimiento y monitoreo de los casos de incumplimiento de los requisitos de documentación o físicos del animal, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las medidas preventivas y el cumplimiento futuro de los requisitos por parte de los propietarios o tenedores de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción unificando incisos y acotando la extensión del artículo, conservando su contenido sustancial y alcance del mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Responsabilidades de las Autoridades en Situaciones de Emergencia. En el evento de una emergencia que involucre a animales domésticos de compañía durante su tránsito migratorio en las zonas fronterizas, el Instituto Colombiano Agropecuario, los municipios y departamentos fronterizos y la Policía Nacional, adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>a). Los municipios fronterizos proporcionarán atención veterinaria de emergencia de forma inmediata, sin dilación alguna, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar del animal afectado.</p> <p>b). La Policía Nacional empleará todos los recursos y medios para transportar el animal hasta un lugar donde pueda recibir atención veterinaria.</p> <p>c). Si el animal se encuentra abandonado, será deber del municipio fronterizo con competencia</p>	<p>ARTÍCULO 6.7. Responsabilidades de las Autoridades en Situaciones de Emergencia. COLABORACIÓN ARMÓNICA. En el evento de una emergencia que involucre a animales domésticos de compañía durante su tránsito migratorio en las zonas fronterizas, el Instituto Colombiano Agropecuario, los municipios y departamentos fronterizos y la Policía Nacional, adoptarán las siguientes medidas: En virtud de principios de colaboración armónica, de solidaridad y de protección animal, las entidades territoriales del orden departamental y municipal en coordinación con la Policía Nacional y las entidades o equipos con competencias en protección y bienestar animal, actuarán de manera concurrente y coordinada en el marco de sus competencias, para atender las situaciones de emergencia, maltrato, abandono, y entre otras, que atenten contra la salud, la vida e integridad física y emocional de los animales, facilitando todos los medios y recursos necesarios para atender, transportar, brindar refugio temporal, y atención médico veterinaria</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción unificando incisos y acotando la extensión del artículo, conservando su contenido sustancial y alcance del mismo.</p>
<p>competentes procederán conforme a la Ley 1774 de 2016.</p> <p>e). Si el animal se encuentra abandonado, será deber del municipio fronterizo con competencia en el territorio, implementar inmediata y activamente los mecanismos de amplia difusión para informar de manera suficiente el lugar a donde será llevado, deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la respectiva Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal de compañía encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma. Lo anterior no obsta para que las alcaldías empleen todos los recursos y medios tecnológicos disponibles para identificar y contactar al propietario o tenedor del animal.</p> <p>d). En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde el momento en que el animal es encontrado, este será trasladado por el municipio fronterizo con la colaboración del Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado. El animal permanecerá en estas instalaciones hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.</p> <p>e). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, establecerán un protocolo estandarizado a nivel nacional de respuesta rápida que incluirá procedimientos claros y detallados para manejar emergencias involucrando animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Este protocolo asegurará una actuación coherente y eficiente de todas las entidades involucradas.</p>	<p>hasta un lugar donde pueda recibir atención veterinaria:</p> <p>e). Si el animal se encuentra abandonado, será deber del municipio fronterizo con competencia en el territorio, implementar inmediata y activamente los mecanismos de amplia difusión para informar de manera suficiente el lugar a donde será llevado, deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la respectiva Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal de compañía encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma. Lo anterior no obsta para que las alcaldías empleen todos los recursos y medios tecnológicos disponibles para identificar y contactar al propietario o tenedor del animal.</p> <p>d). En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde el momento en que el animal es encontrado, este será trasladado por el municipio fronterizo con la colaboración del Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado. El animal permanecerá en estas instalaciones hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.</p> <p>e). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, establecerán un protocolo estandarizado a nivel nacional de respuesta rápida que incluirá procedimientos claros y detallados para manejar emergencias involucrando animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Este protocolo asegurará una actuación coherente y eficiente de todas las entidades involucradas.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción unificando incisos y acotando la extensión del artículo, conservando su contenido sustancial y alcance del mismo.</p>
<p>en el territorio, implementar inmediata y activamente los mecanismos de amplia difusión para informar de manera suficiente el lugar a donde será llevado, deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la respectiva Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal de compañía encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma. Lo anterior no obsta para que las alcaldías empleen todos los recursos y medios tecnológicos disponibles para identificar y contactar al propietario o tenedor del animal.</p> <p>d). En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde el momento en que el animal es encontrado, este será trasladado por el municipio fronterizo con la colaboración del Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado. El animal permanecerá en estas instalaciones hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.</p> <p>e). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, establecerán un protocolo estandarizado a nivel nacional de respuesta rápida que incluirá procedimientos claros y detallados para manejar emergencias involucrando animales domésticos de compañía en contextos migratorios. Este protocolo asegurará una actuación coherente y eficiente de todas las entidades involucradas.</p> <p>f). Si el animal doméstico de compañía se encuentra en situación de emergencia por un acto de maltrato animal las autoridades</p>	<p>para salvaguardar la vida e integridad de los animales que puedan verse afectados en contextos de migración.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las entidades de las que trata el presente artículo implementarán los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, en lo referente a la retención temporal o cuarentena domiciliar de los animales domésticos de compañía en situación de migración de conformidad con lo establecido en la Ley 2054 de 2020 y en la Ley 2499 de 2025.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, dichas entidades establecerán puntos de control móviles o fijos en las carreteras principales que conduzcan a los pasos fronterizos terrestres del país, con el fin de realizar inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y a sus propietarios o tenedores.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Frente a los casos de abandono, las entidades concurrentes definidas en el presente artículo implementarán mecanismos de amplia difusión para informar sobre el lugar a donde será trasladado temporalmente el animal. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, este será trasladado a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado, hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.</p> <p>a). Los municipios fronterizos proporcionarán atención veterinaria de emergencia de forma inmediata, sin dilación alguna, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar del animal afectado.</p> <p>b). La Policía Nacional empleará todos los recursos y medios para transportar el animal</p>	<p>Se elimina el presente artículo y se integra su contenido en el artículo 6.</p> <p>Se elimina el presente artículo y se integra su contenido en el literal A del artículo 4.</p> <p>Se elimina el presente artículo y se integra su contenido en el literal A del artículo 4.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Apoyo de los Municipios Fronterizos. Las alcaldías municipales de los municipios fronterizos, en articulación con la Policía Nacional, implementarán los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, en lo referente a la retención temporal o cuarentena domiciliar de los animales domésticos de compañía en situación de migración de conformidad con lo establecido en la Ley 2054 de 2020, y podrán efectuar apoyo por medio de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Apoyo de los Municipios Fronterizos. Las alcaldías municipales de los municipios fronterizos, en articulación con la Policía Nacional, implementarán los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, en lo referente a la retención temporal o cuarentena domiciliar de los animales domésticos de compañía en situación de migración de conformidad con lo establecido en la Ley 2054 de 2020, y podrán efectuar apoyo por medio de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales.</p>	<p>Se elimina el presente artículo y se integra su contenido en el literal A del artículo 4.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Controles Migratorios en Carreteras Principales. La Policía Nacional, en coordinación con las alcaldías y gobernaciones, establecerán puntos de control móviles o fijos en las carreteras principales que conduzcan a los pasos fronterizos terrestres del país, con el fin de realizar inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y a sus propietarios o tenedores, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley e implementado los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario.</p>	<p>ARTÍCULO 8.—Controles Migratorios en Carreteras Principales. La Policía Nacional, en coordinación con las alcaldías y gobernaciones, establecerán puntos de control móviles o fijos en las carreteras principales que conduzcan a los pasos fronterizos terrestres del país, con el fin de realizar inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y a sus propietarios o tenedores, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley e implementado los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario.</p>	<p>Se elimina el presente artículo y se integra su contenido en el literal A del artículo 4.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Obligaciones de Compañías de Transporte, Personas Naturales o Jurídicas. Las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario en el punto de inspección para ingreso y salida de los animales, serán de cumplimiento obligatorio y bajo la responsabilidad de todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que participen o intervengan en los procesos de migración de los animales domésticos de compañía.</p>	<p>ARTÍCULO 9.-Obligaciones de Compañías de Transporte, Personas Naturales o Jurídicas. Las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario en el punto de inspección para ingreso y salida de los animales, serán de cumplimiento obligatorio y bajo la responsabilidad de todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que participen o intervengan en los procesos de migración de los animales domésticos de compañía.</p>	<p>Se elimina el presente artículo y se integra su contenido en el literal A del artículo 4.</p>

<p>ARTÍCULO 10. Responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en el cuidado y protección de las mascotas en situaciones migratorias. En el marco de la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía que se encuentran en situaciones migratorias tienen el deber y la responsabilidad de proteger, cuidar y garantizar el bienestar de sus animales durante todo el proceso migratorio, de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas en la legislación nacional y los acuerdos internacionales en la materia.</p> <p>Las responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias incluirán, pero no se limitarán a:</p> <p>a). Cumplir con los principios de bienestar animal establecidos en la Ley 1774 de 2016, asegurando el acceso a la alimentación, hidratación, refugio y atención sanitaria de sus animales domésticos de compañía durante todo el proceso migratorio, procurando su bienestar y evitando situaciones de estrés, maltrato y abandono.</p> <p>b). Cumplir con los requisitos de documentación y vacunación de sus animales domésticos de compañía, conforme lo establecido en la presente Ley y las normativas vigentes.</p> <p>c). Garantizar el manejo adecuado y seguro de sus animales domésticos de compañía en situaciones de transporte y movilización en el contexto migratorio, brindando condiciones de espacio, ventilación y protección adecuadas según las necesidades de la especie y tamaño del animal.</p> <p>d). Cumplir con las leyes y normativas locales, regionales y nacionales en materia sanitaria y de protección animal.</p> <p>e). Actuar de manera responsable y consciente en el cuidado de sus animales domésticos de compañía durante el proceso migratorio, evitando situaciones de riesgo o perjuicio para</p>	<p>ARTÍCULO 49.8. Responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en el cuidado y protección de las mascotas en situaciones migratorias. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y TENEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN SITUACIONES MIGRATORIAS. En el marco de la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, Los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía que se encuentran en situaciones migratorias tienen el deber y la obligación y responsabilidad de proteger, cuidar y garantizar el bienestar de sus animales durante todo el proceso migratorio, de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas en la legislación nacional y los acuerdos internacionales en la materia, teniendo que, como mínimo:</p> <p>a). Cumplir con los principios de bienestar animal establecidos en la Ley 1774 de 2016, asegurando el acceso a la alimentación, hidratación, refugio y atención sanitaria de sus animales domésticos de compañía durante todo el proceso migratorio, procurando su bienestar y evitando situaciones de estrés, maltrato y abandono.</p> <p>b). Cumplir con los requisitos de documentación y vacunación de sus animales domésticos de compañía, conforme lo establecido en la presente Ley y con las demás normativas locales, regionales y nacionales vigentes en materia sanitaria y de protección animal.</p> <p>c). Garantizar el manejo adecuado, y seguro, responsable y consciente de sus animales domésticos de compañía en situaciones de transporte y movilización en el contexto migratorio, brindando condiciones de espacio, ventilación y protección adecuadas según las necesidades de la especie y tamaño del animal, y evitando situaciones de riesgo o perjuicio para su vida e integridad en las áreas de tránsito y de destino.</p>	<p>Se realizan ajustes de numeración, de redacción y de síntesis fusionando literales</p>	<p>la integridad y salud de sus mascotas, las personas y el medio ambiente en las áreas de tránsito y de destino.</p> <p>f). Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.</p> <p>g). Participar en programas educativos y de concienciación ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.</p>	<p>d) Cumplir con las leyes y normativas locales, regionales y nacionales en materia sanitaria y de protección animal.</p> <p>e) Actuar de manera responsable y consciente en el cuidado de sus animales domésticos de compañía durante el proceso migratorio, evitando situaciones de riesgo o perjuicio para la integridad y salud de sus mascotas, las personas y el medio ambiente en las áreas de tránsito y de destino.</p> <p>f) d). Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.</p> <p>g) e). Participar en programas educativos y de sensibilización ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado y tenencia responsable de animales.</p>	<p>personas y el medio ambiente en las áreas de tránsito y de destino.</p>
			<p>CAPÍTULO III.</p> <p>ACUERDOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN SITUACIONES MIGRATORIAS</p> <p>ARTÍCULO 11. Acuerdos y protocolos internacionales de cooperación en materia de protección de animales domésticos en situaciones migratorias. Con el objetivo de fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias en todas las fronteras de Colombia y promover la colaboración y el bienestar de los países vecinos, el Ministerio de Relaciones Exteriores buscará establecer acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía</p>	<p>CAPÍTULO III.</p> <p>ACUERDOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN SITUACIONES MIGRATORIAS</p> <p>ARTÍCULO 11. Acuerdos y protocolos internacionales de cooperación en materia de protección de animales domésticos en situaciones migratorias. Con el objetivo de fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias en todas las fronteras de Colombia y promover la colaboración y el bienestar de los países vecinos, el Ministerio de Relaciones Exteriores buscará establecer acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía</p>	<p>Se realiza ajuste de numeración y de redacción</p>
<p>con los países con los que Colombia comparte fronteras y aquellos que sean países de origen, tránsito o destino para las poblaciones migrantes que atraviesan el territorio nacional.</p> <p>Los acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias podrán incluir, pero no se limitarán a, los siguientes aspectos:</p> <p>a). Intercambio de información, experiencias y buenas prácticas sobre normas, políticas y acciones implementadas en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>b). Coordinación y colaboración en la verificación y control de los requisitos de documentación y vacunación de animales domésticos de compañía, buscando armonizar y facilitar el cumplimiento de las exigencias establecidas en cada país en beneficio del bienestar de los animales y la prevención de enfermedades zoonóticas.</p> <p>c). Desarrollo y ejecución conjunta de proyectos y programas destinados a promover la tenencia responsable, el cuidado y la protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>d). Colaboración y apoyo mutuo en la identificación, atención y rescate de animales domésticos de compañía en situación de riesgo o víctimas de delitos como maltrato, tráfico, abandono y hurto en el contexto migratorio.</p> <p>e). Implementación de acciones conjuntas de capacitación y formación para funcionarios públicos, organizaciones animalistas y población en general, que contribuyan a incrementar la conciencia y la capacidad de respuesta frente a las problemáticas de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>f). Establecimiento de mecanismos de cooperación técnica, científica y financiera para el fortalecimiento de las acciones y estrategias en materia de protección y bienestar de</p>	<p>Ministerio de Relaciones Exteriores en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, buscará establecer acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía con los países con los que Colombia comparte fronteras y aquellos que sean países de origen, tránsito o destino para las poblaciones migrantes que atraviesan el territorio nacional. Los acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias podrán incluir, pero no se limitarán a los siguientes aspectos:</p> <p>a). Intercambio de información, experiencias y buenas prácticas sobre normas, políticas y acciones implementadas en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>b). Coordinación y colaboración en la verificación y control de los requisitos de documentación y vacunación de animales domésticos de compañía, buscando armonizar y facilitar el cumplimiento de las exigencias establecidas en cada país en beneficio del bienestar de los animales y la prevención de enfermedades zoonóticas.</p> <p>c). Desarrollo y ejecución conjunta de proyectos y programas destinados a promover la tenencia responsable, el cuidado y la protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>d) c). Colaboración y apoyo mutuo en la identificación, atención y rescate de animales domésticos de compañía en situación de riesgo o víctimas de delitos como maltrato, tráfico, abandono y hurto en el contexto migratorio.</p> <p>e). Implementación de acciones conjuntas de capacitación y formación para funcionarios públicos, organizaciones animalistas y población en general, que contribuyan a incrementar la conciencia y la capacidad de respuesta frente a las problemáticas de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p>		<p>animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>g). Asegurar que todos los acuerdos estén alineados con las mejores prácticas internacionales y las políticas de bienestar animal reconocidas a nivel mundial.</p> <p>h). Se realizará una reunión de seguimiento entre las entidades internacionales de cooperación en materia de protección de animales, por lo menos, cada seis (6) meses. Esta será convocada por el Ministerio de Ambiente a través del SINAPYA.</p>	<p>f) d). Establecimiento de mecanismos de cooperación técnica, científica y financiera para el fortalecimiento de las acciones y estrategias en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>g) e). Asegurar que todos los acuerdos estén alineados con las mejores prácticas internacionales y las políticas de bienestar animal reconocidas a nivel mundial.</p> <p>h) f). Se realizará una reunión de seguimiento entre las entidades internacionales de cooperación en materia de protección de animales, por lo menos, cada seis (6) meses. Esta será convocada por el Ministerio de Ambiente a través del SINAPYA.</p>	<p>Esta disposición pasa al artículo 3.</p>
			<p>CAPÍTULO IV.</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 12. Reglamentación y aplicación de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario y en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYA, reglamentarán la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la legislación vigente en materia de migración, bienestar animal y protección de animales domésticos de compañía, así como con el concepto que al respecto emita el SINAPYA.</p>	<p>CAPÍTULO IV.</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 12. Reglamentación y aplicación de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario y en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYA, reglamentarán la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la legislación vigente en materia de migración, bienestar animal y protección de animales domésticos de compañía, así como con el concepto que al respecto emita el SINAPYA.</p>	
			<p>ARTÍCULO 13. Campañas educativas y de socialización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, crearán e implementarán lineamientos curriculares para la educación básica y media de sensibilización en materia de protección, bienestar, tenencia responsable y mejores prácticas de cuidado de animales domésticos de compañía, incluso en contextos migratorios, con especial énfasis en</p>	<p>ARTÍCULO 13. Campañas educativas y de socialización. Los municipios y departamentos ubicados en zonas de frontera, con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYA, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adelantarán de manera permanente acciones de pedagogía, sensibilización, y difusión sobre las obligaciones y deberes contenidos en la presente ley, y en</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción, de numeración, y de síntesis eliminando algunos incisos</p>

<p>perros de manejo especial conforme a la Ley 1801 de 2016.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas y estrategias educativas de protección y bienestar animal, así como tenencia responsable de animales domésticos de compañía en contextos migratorios en articulación con los municipios y departamentos ubicados en zona de frontera. Además, deberá de esta entidad garantizar la socialización y comunicación de lo establecido en la presente ley por diferentes medios y estrategias de comunicación.</p>	<p>materia de protección y bienestar animal, tenencia responsable, mejores prácticas de cuidado de animales domésticos de compañía, incluso en contextos migratorios, con especial énfasis en perros de manejo especial conforme a la Ley 1801 de 2016.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, crearán e implementarán lineamientos curriculares para la educación básica y media, de sensibilización en materia de protección, bienestar, tenencia responsable y mejores prácticas de cuidado de animales domésticos de compañía, incluso en contextos migratorios, con especial énfasis en perros de manejo especial conforme a la Ley 1801 de 2016.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas y estrategias educativas de protección y bienestar animal, así como tenencia responsable de animales domésticos de compañía en contextos migratorios en articulación con los municipios y departamentos ubicados en zona de frontera. Además, se deberá de esta entidad garantizar la socialización y comunicación de lo establecido en la presente ley por diferentes medios y estrategias de comunicación.</p>	
<p>ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatoria de la presente Ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p>	<p>ARTÍCULO 44.11. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Vigencia y derogatoria de la presente Ley.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se realiza ajuste de numeración y de redacción</p>

IX. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

De conformidad con las consideraciones previas, me permito presentar informe de ponencia positiva con pliego de modificaciones para segundo debate del Proyecto de Ley No. 337 de 2024 Senado, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN EL CONTEXTO MIGRATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; para que a través de su conducto continúe su trámite constitucional.

Fraternalmente,


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE -PROYECTO DE LEY No. 337 DE 2024 SENADO, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN EL CONTEXTO MIGRATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, con el fin de garantizar su bienestar y protección en el contexto migratorio entre Colombia y los países donde comparte fronteras terrestres.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones:

- a). Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano y que convive con él como animal de compañía, y que depende de su cuidado para su subsistencia.
- b). Animal doméstico de compañía: Son los animales domésticos que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crean lazos afectivos, como los perros y los gatos, entre otros.
- c). Animal doméstico de compañía en situación migratoria: Todo animal doméstico de compañía que se encuentra cruzando fronteras internacionales sea temporal o permanentemente, acompañado de su propietario o tenedor.
- d). Aprehensión preventiva: Se trata del procedimiento policivo cuyo fin es el de realizar la aprehensión inmediata de los animales sobre los que exista conocimiento o indicio de haber padecido conductas de maltrato, o que vulneren su bienestar e integridad física o mental. Dicho procedimiento no requiere orden judicial o administrativa previa.
- e). Bienestar Animal: Se refiere al estado físico y mental de un animal respecto de las condiciones en las que nace, vive y muere, y respecto de las cinco libertades básicas de estar libre de sed y desnutrición, libre de angustia y estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de lesión y enfermedad, y libre de manifestar su comportamiento natural.
- f). Centro de Bienestar Animal: Instalación de carácter municipal, distrital o regional, designada para proporcionar albergue, servicios veterinarios y de alimentación, cuidado temporal, protección o custodia temporal, para dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados o aprehendidos preventivamente en el curso de procesos policivos.

- g). Certificación de Vacunación: Información relacionada con el plan vacunal aplicado a los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, y que se registra en el certificado sanitario de origen, o en otros documentos como pasaportes, carnés, hojas de registro, certificado sanitario de médico veterinario particular entre otros, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
 - h). Cuarentena domiciliaria: Esta medida consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal, por un mínimo de quince (15) días calendario, durante los cuales el Instituto Colombiano Agropecuario realizará el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. Los gastos que demande la cuarentena serán asumidos por el propietario o tenedor.
 - i). Fundaciones y organizaciones sociales de Protección y Bienestar Animal: entidades sin ánimo de lucro cuyo propósito principal sea la promoción del bienestar y protección de los animales, la prevención del maltrato y abandono, y la concientización sobre la responsabilidad del cuidado y protección de animales domésticos de compañía.
 - j). Retención: Consiste en la detención temporal del animal doméstico de compañía en situación de migración en aras de subsanar la documentación por un periodo de máximo de cinco (5) días calendario, el cual podrá ser albergado en el Centro de Bienestar Animal -CBA o Centro Regional de Bienestar -CRBA, Hogar de Paso, Fundación, Albergue Municipal, o en el lugar que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, hasta que el propietario o tenedor del animal subsane las inconformidades establecidas.
 - k). Requisitos Sanitarios, Migratorios y Legales: Conjunto de normativas aplicables a la movilidad de animales domésticos de compañía a través de fronteras internacionales que incluyen, pero no se limitan a, vacunaciones obligatorias, tratamientos antiparasitarios, inspecciones de salud y documentación legal como certificados de salud y pruebas de propiedad o tenencia, certificado de Inspección Sanitaria -CIS, emitido por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- ARTÍCULO 3. REGLAMENTACIÓN.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, y en conjunto con el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, reglamentarán la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la normatividad vigente en materia de migración, y de bienestar y protección animal.
- ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN PARA ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN SITUACIONES MIGRATORIAS.** El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o la entidad que haga sus veces, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección Animal -SINAPYBA, será responsable de supervisar en el puesto fronterizo correspondiente el cumplimiento de los requisitos que se relacionan a continuación, para el ingreso y circulación de las personas con sus animales domésticos de compañía:

<p>1. Certificado de Inspección Sanitaria -CIS, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y previo cumplimiento de los requisitos de inspección documental y física que para el efecto defina esa entidad. Dicho certificado será tramitado antes de ingresar al país.</p> <p>Este proceso podrá adelantarse en la oficina del ICA ubicada en el puesto de control migratorio sitio de ingreso, para lo cual se deberá presentar el animal doméstico de compañía y los documentos físicos relacionados.</p> <p>2. Certificado de salud del animal doméstico de compañía expedido por un médico veterinario o médico veterinario y zootecnista acreditado en el país de origen o en Colombia, ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), en el cual se establezca como mínimo lo siguiente:</p> <p>2.1. Características del animal: especie, raza, sexo, peso, color del pelaje, edad aproximada, y otras características que se consideren importantes.</p> <p>2.2. Certificación de examen clínico que constate la inexistencia de sintomatología asociada con enfermedades infecciosas transmisibles o parasitarias, y que no posea heridas recientes, suturas o lesiones en fase aguda. En caso de hembras gestantes se deberá indicar su tiempo aproximado de gestación y el concepto veterinario sobre su viabilidad y conveniencia de traslado. De verificarse un estado avanzado de gestación en las gatas o perras estas podrán ser llevadas al CBA, CRBA, Hogares de paso, Albergue Municipal o Fundaciones para su cuidado.</p> <p>2.3. Que el animal doméstico de compañía haya recibido antes del viaje un tratamiento antiparasitario interno y externo, administrado de acuerdo con las exigencias de cada país, con productos que estén debidamente autorizados en Colombia, indicando nombre del producto, número de lote, principio activo y fecha de administración.</p> <p>2.4. Certificación del esquema de vacunación vigente, de acuerdo con la especie y edad del animal, dando cumplimiento con el plan vacunal exigido en Colombia, de conformidad con lo establecido reglamentariamente por el ICA, en el que se especifique el nombre de la vacuna, número de lote, fecha de administración, fecha de vacunación o vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 5. VERIFICACIÓN Y CONTROL. El Sistema Nacional de Protección Animal -SINAPYBA, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, diseñará e implementará un protocolo de atención de animales en situaciones migratorias mediante el cual, se establecerán mecanismos de verificación y control en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional y las demás instituciones competentes.</p> <p>El protocolo de atención, verificación, control y seguimiento de animales en situaciones migratorias incluirá como mínimo:</p> <p>a). Puntos de control en las áreas de tránsito migratorio y fronteras terrestres del país, en donde el ICA realizará inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía, sus propietarios o</p>	<p>tenedores, para garantizar que se encuentran en condiciones aptas para el ingreso al país y asegurar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, migratorios y documentales. Las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario en el punto de inspección para ingreso y salida de los animales serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que participen o intervengan en los procesos de migración.</p> <p>b). Mecanismos para la identificación y comparación de los datos proporcionados en los documentos y certificados sanitarios y de vacunación de los animales domésticos de compañía con los registros nacionales y, de ser posible, internacionales, de animales vacunados y desparasitados, utilizando sistemas de información y tecnologías apropiadas.</p> <p>c). Mecanismos para la verificación de existencia de microchip en los animales domésticos de compañía. Si se comprueba que el animal es del tenedor y no presenta microchip, las autoridades colombianas podrán implantarlo a los animales que cumplan las condiciones de salud y la edad para la respectiva identificación. Los puestos de control deberán tener la dotación y los elementos necesarios para realizarlo.</p> <p>d). Si la inspección documental y física son satisfactorias, se emitirá el Certificado de Inspección Sanitaria CIS. Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS a través de la plataforma establecida por el ICA, se procederá a la emisión del correspondiente certificado por parte de la respectiva oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso.</p> <p>e). Sistemas de información, registro, reporte y seguimiento de casos de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias (ingreso y salida del país), en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional, las autoridades municipales, distritales y departamentales competentes, con el objetivo de facilitar el monitoreo y control de la situación de dichos animales.</p> <p>f). Establecer rutas de atención en caso de identificar el incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación por parte de los propietarios de animales domésticos de compañía, o en caso de detectar situaciones de maltrato, tráfico, abandono o hurto, que incluyan la denuncia, la atención veterinaria y rutas de protección y bienestar animal, conforme a la legislación vigente.</p> <p>g). Mecanismos de coordinación con las alcaldías municipales, distritales, departamentales, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional y las organizaciones animalistas, para la atención y protección de los animales domésticos de compañía que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad por causa de la migración, ya sea por hurto, maltrato, tráfico o abandono.</p> <p>h). Estrategias para la capacitación, dotación de herramientas, recursos y directrices a los funcionarios de control y verificación en fronteras y áreas de tránsito migratorio, para facilitar la detección y atención de casos de maltrato, tráfico, abandono y hurto de animales domésticos de compañía, así como el cumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación.</p>
<p>i). Mecanismos para la verificación de los requisitos sanitarios, migratorios y legales de los animales domésticos de compañía de las personas que transiten por las fronteras del país de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO. Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 6. MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS. Cuando la revisión documental y/o la inspección física para la verificación de las condiciones sanitarias de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio no sean satisfactorias, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y/o la Policía Nacional en articulación con las alcaldías municipales, distritales y gobernaciones, tendrán el deber de aplicar las siguientes medidas sanitarias según sea el caso:</p> <p>a). Retención temporal del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, para los casos en los que la inspección física del animal no sea satisfactoria y se encuentre en condiciones de alta vulnerabilidad, y que el propietario o tenedor del animal no cuente con los requisitos exigidos para su entrada o salida del país.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la retención temporal del animal, el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>En caso de que el propietario o tenedor del animal no cuente con los recursos económicos para cubrir los gastos que demande la medida de retención temporal, será el municipio o distrito fronterizo con apoyo del departamento con competencia en el territorio, los encargados de garantizar las condiciones necesarias de bienestar del animal que incluyan alimentación, agua y cuidados, así como atención médica veterinaria cuando sea el caso. Así mismo, deberán garantizar las condiciones sanitarias necesarias del animal, tales como vacunación y desparasitación.</p> <p>Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>b). Cuarentena, la cual consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal o en caso de no tenerlo en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso</p>	<p>público o privado, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. La cuarentena domiciliaria se aplicará en los siguientes casos:</p> <p>1. Para animales que no cuenten con el certificado sanitario emitido o avalado por la entidad sanitaria oficial del país de origen, no se encuentre dentro del tiempo de validez exigido o no cuenten con certificado de vacunas vigentes, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de salud y la inspección física haya sido satisfactoria.</p> <p>2. Para animales que lleguen a Colombia provenientes de países donde no se realiza vacunación contra rabia. Durante este período, el animal deberá ser vacunado contra la rabia por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional. Las vacunas utilizadas deben estar registradas por el ICA.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la cuarentena domiciliaria el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>c). Coordinación con los Centros de Bienestar Animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso públicos u otro donde se llevarán los animales domésticos, para garantizar el adecuado cuidado, atención y bienestar de los animales domésticos de compañía retenidos temporalmente, así como para brindar apoyo en la realización de las intervenciones sanitarias necesarias y en la gestión de la documentación faltante.</p> <p>d). Evaluación de la situación particular de cada caso de incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación, y de ser necesario, la aplicación de medidas adicionales de protección y garantía del bienestar de los animales domésticos de compañía, tales como la entrega del animal a un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, la aplicación de medidas preventivas adicionales o la evaluación de la tenencia responsable por parte del propietario o tenedor del animal.</p> <p>e). Realización de seguimiento y monitoreo de los casos de incumplimiento de los requisitos de documentación o físicos del animal, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las medidas preventivas y el cumplimiento futuro de los requisitos por parte de los propietarios o tenedores de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio.</p> <p>ARTÍCULO 7. COLABORACIÓN ARMÓNICA. En virtud de principios de colaboración armónica, de solidaridad y de protección animal, las entidades territoriales del orden departamental y municipal en coordinación con la Policía Nacional y las entidades o equipos con competencias en protección y bienestar animal, actuarán de manera concurrente y coordinada en el marco de sus competencias, para atender las situaciones de emergencia, maltrato, abandono, y entre otras, que atenten contra la salud, la vida e integridad física y emocional de los animales, facilitando todos los medios y recursos necesarios para atender, transportar, brindar refugio temporal, y atención médica veterinaria para salvaguardar la vida e integridad de los animales que puedan verse afectados en contextos de migración.</p>

<p>PARÁGRAFO 1. Las entidades de las que trata el presente artículo implementarán los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, en lo referente a la retención temporal o cuarentena domiciliaria de los animales domésticos de compañía en situación de migración de conformidad con lo establecido en la Ley 2054 de 2020 y en la Ley 2499 de 2025.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, dichas entidades establecerán puntos de control móviles o fijos en las carreteras principales que conduzcan a los pasos fronterizos terrestres del país, con el fin de realizar inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y a sus propietarios o tenedores.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Frente a los casos de abandono, las entidades concurrentes definidas en el presente artículo, implementarán mecanismos de amplia difusión para informar sobre el lugar a donde será trasladado temporalmente el animal. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, este será trasladado a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado, hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.</p> <p>ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y TENEDORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN SITUACIONES MIGRATORIAS. Los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía que se encuentran en situaciones migratorias tienen la obligación y responsabilidad de proteger, cuidar y garantizar el bienestar de sus animales durante todo el proceso migratorio, de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas en la legislación nacional y los acuerdos internacionales en la materia, teniendo que, como mínimo:</p> <p>a). Cumplir con los principios de bienestar animal establecidos en la Ley 1774 de 2016, asegurando el acceso a la alimentación, hidratación, refugio y atención sanitaria de sus animales domésticos de compañía durante todo el proceso migratorio, procurando su bienestar y evitando situaciones de estrés, maltrato y abandono.</p> <p>b). Cumplir con los requisitos de documentación y vacunación de sus animales domésticos de compañía, conforme lo establecido en la presente Ley y con las demás normativas locales, regionales y nacionales vigentes en materia sanitaria y de protección animal.</p> <p>c). Garantizar el manejo adecuado, seguro, responsable y consciente de sus animales domésticos de compañía en situaciones de transporte y movilización en el contexto migratorio, brindando condiciones de espacio, ventilación, protección adecuada según las necesidades de la especie y tamaño del animal, y evitando situaciones de riesgo o perjuicio para su vida e integridad en las áreas de tránsito y de destino.</p> <p>d). Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.</p>	<p>e). Participar en programas educativos y de sensibilización ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado y tenencia responsable de animales.</p> <p>ARTÍCULO 9. ACUERDOS Y PROTOCOLOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN SITUACIONES MIGRATORIAS. El Ministerio de Relaciones Exteriores en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, establecerá acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía con los países con los que Colombia comparte fronteras y aquellos que sean países de origen, tránsito o destino para las poblaciones migrantes que atraviesan el territorio nacional. Los acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias podrán tratarse, pero no se limitarán los siguientes aspectos:</p> <p>a). Intercambio de información, experiencias y buenas prácticas sobre normas, políticas y acciones implementadas en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>b). Coordinación y colaboración en la verificación y control de los requisitos de documentación y bienestar de animales domésticos de compañía, buscando armonizar y facilitar el cumplimiento de las exigencias establecidas en cada país en beneficio del bienestar de los animales y la prevención de enfermedades zoonóticas.</p> <p>c). Colaboración y apoyo mutuo en la identificación, atención y rescate de animales domésticos de compañía en situación de riesgo o víctimas de delitos como maltrato, tráfico, abandono y hurto en el contexto migratorio.</p> <p>d). Establecimiento de mecanismos de cooperación técnica, científica y financiera para el fortalecimiento de las acciones y estrategias en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>e). Asegurar que todos los acuerdos estén alineados con las mejores prácticas internacionales y las políticas de bienestar animal reconocidas a nivel mundial.</p> <p>f). Se realizará una reunión de seguimiento entre las entidades internacionales de cooperación en materia de protección de animales, por lo menos, cada seis (6) meses. Esta será convocada por el Ministerio de Ambiente a través del SINAPYBA.</p> <p>ARTÍCULO 10. ACCIONES DE ENSEÑANZA Y PEDAGOGÍA. Los municipios y departamentos ubicados en zonas de frontera, con apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adelantarán de manera permanente acciones de pedagogía, sensibilización, y difusión sobre las obligaciones y deberes contenidos en la presente ley, y en materia de protección y bienestar animal,</p>
<p>tenencia responsable, mejores prácticas de cuidado de animales domésticos de compañía, incluso en contextos migratorios, con especial énfasis en perros de manejo especial conforme a la Ley 1801 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>Fraternalmente,</p>  <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No.337 DE 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular y establecer mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía, con el fin de garantizar su bienestar y protección en el contexto migratorio entre Colombia y los países donde comparte fronteras terrestres, reconociendo el vínculo afectivo entre las personas migrantes y sus animales de compañía, en aquellos casos en que se demuestre y promoviendo la unidad familiar multiespecie. Adicionalmente, se busca fortalecer los mecanismos ya existentes en materia de protección y bienestar animal tanto en el ingreso y la salida de animales domésticos de compañía de las fronteras terrestres de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones:</p> <p>a). Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano y que convive con él como animal de compañía, y que depende de su cuidado para su subsistencia.</p> <p>b). Animal doméstico de compañía: Todo animal que ha sido domesticado y seleccionado a través de generaciones para vivir en estrecha asociación con los humanos, ofreciendo compañía y a menudo también afecto. Estos animales son mantenidos no por sus habilidades de trabajo, su producción de alimentos o su valor económico, sino principalmente por el placer y la compañía que proporcionan.</p> <p>c). Animal doméstico de compañía en situación migratoria: Todo animal doméstico de compañía que se encuentra cruzando fronteras internacionales sea temporal o permanentemente, acompañado de su propietario o tenedor.</p> <p>d). Bienestar Animal: Se refiere al estado físico y mental de un animal respecto de las condiciones en las que nace, vive y muere, y respecto de las cinco libertades básicas de estar libre de sed y desnutrición, libre de angustia y estrés, libre de molestias físicas y térmicas, libre de lesión y enfermedad, y libre de manifestar su comportamiento natural.</p>

<p>e). Organización animalista: entidad sin ánimo de lucro cuyo propósito principal sea la promoción del bienestar y protección de los animales, la prevención del maltrato y abandono, y la concientización sobre la responsabilidad del cuidado y protección de animales domésticos de compañía.</p> <p>f). Centro de Bienestar Animal: Instalación designada para proporcionar albergue, servicios veterinarios y de alimentación, cuidado temporal, protección o custodia temporal, para dar en adopción a animales domésticos que hayan sido rescatados o aprehendidos preventivamente en el curso de procesos policivos.</p> <p>g). Certificación de Vacunación: Información relacionada con el plan vacunal aplicado a los animales domésticos de compañía en condiciones migratorias, y que se registra en el certificado sanitario de origen, o en otros documentos como pasaportes, carnés, hojas de registro, certificado sanitario de médico veterinario particular entre otros.</p> <p>h). Retención: Consiste en la detención del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el lugar que para el efecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, hasta que el propietario o tenedor del animal subsane las inconformidades establecidas. Durante este tiempo se deberá proporcionar al animal las condiciones de bienestar que incluyan alimentación, agua y cuidados, incluida la atención médica veterinaria cuando sea el caso. Los gastos que demande la retención del animal serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>i). Aprehensión preventiva: Se trata del procedimiento policivo cuyo fin es el de realizar la aprehensión inmediata de los animales sobre los que exista conocimiento o indicio de haber padecido conductas de maltrato, o que vulneren su bienestar e integridad física o mental. Dicho procedimiento no requiere orden judicial o administrativa previa.</p> <p>j). Cuarentena domiciliaria: Esta medida consiste en un período de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en situación de migración, en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal, por un mínimo de quince (15) días calendario, durante los cuales el Instituto Colombiano Agropecuario realizará el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. Los gastos que demande la cuarentena serán asumidos por el propietario o tenedor.</p> <p>k). Requisitos Sanitarios, Migratorios y Legales: Conjunto de normativas aplicables a la movilidad de animales domésticos de compañía a través de fronteras internacionales que incluyen, pero no se limitan a, vacunaciones obligatorias, tratamientos antiparasitarios, inspecciones de salud y documentación legal como certificados de salud y pruebas de propiedad o tenencia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>REQUISITOS Y DEBERES EN EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA</p> <p>ARTÍCULO 3. Requisitos de documentación para animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Con el fin de garantizar la protección, el bienestar, la sanidad animal y la salud humana en</p>	<p>las fronteras terrestres y en el territorio nacional, se establecerá como requisitos para el ingreso y circulación de las personas con sus animales domésticos de compañía los siguientes:</p> <p>a). Antes de ingresar al país se debe realizar la solicitud del Certificado de Inspección Sanitaria (CIS) de cada uno de los animales domésticos de compañía en la plataforma virtual que al respecto establezca el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), buscando cumplir con los requisitos que establezca esta entidad al respecto.</p> <p>b). Al ingresar al país, en el paso fronterizo correspondiente, se realizará una inspección documental donde se validarán los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Inspección Sanitaria CIS, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario, previo cumplimiento de los requisitos de inspección documental y física que para el efecto defina esa entidad. Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS y/o el certificado de salud previa al ingreso a través de la plataforma establecida por el ICA, este proceso podrá adelantarse en la oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso, para lo cual se deberá presentar el animal doméstico de compañía y los documentos físicos relacionados. 2. Presentación de certificado de salud del animal doméstico de compañía expedido por un médico veterinario o médico veterinario y zootecnista acreditado en el país de origen o en Colombia, ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), en el cual se establezca como mínimo lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Características del animal: especie, raza, sexo, peso, color del pelaje, edad aproximada, y otras características que se consideren importantes. 2.2. Que al animal doméstico de compañía se le haya realizado un examen clínico y no haya presentado signos compatibles con enfermedades infectocontagiosas transmisibles o parasitarias, y no posea heridas recientes, suturas o lesiones en fase aguda. En caso de hembras gestantes se deberá indicar su tiempo aproximado de gestación y el concepto veterinario sobre su viabilidad y conveniencia de traslado. 2.3. Que el animal doméstico de compañía haya recibido antes del viaje un tratamiento antiparasitario interno y externo, administrado de acuerdo con las exigencias de cada país, con productos que estén debidamente autorizados en Colombia, indicando nombre del producto, número de lote, principio activo y fecha de administración. 2.4. Certificación del esquema de vacunación vigente, de acuerdo con la especie y edad del animal, dando cumplimiento con el plan vacunal exigido en Colombia, de conformidad con lo establecido reglamentariamente por el ICA, en el que se especifique el nombre de la vacuna, número de lote, fecha de administración, fecha de vacunación o vigencia.
<p>PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, o la entidad que haga sus veces, será responsable de supervisar el cumplimiento de estos requisitos, en coordinación con las disposiciones que al respecto sean emitidas dentro del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).</p> <p>ARTÍCULO 4. Verificación y control en situaciones migratorias. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo anterior para los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias, así como, de detectar y atender casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono en todas las fronteras terrestres de Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del SINAPYBA, generará un protocolo de atención de animales en situaciones migratorias en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, mediante el cual, se establecerán mecanismos de verificación y control en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional y las demás instituciones competentes.</p> <p>El protocolo de atención, verificación, control y seguimiento de animales en situaciones migratorias incluirá como mínimo:</p> <p>a). Puntos de control en las áreas de tránsito migratorio y fronteras terrestres del país, en donde el ICA realizará inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y sus propietarios para garantizar que se encuentra en condiciones aptas para el ingreso al país y asegurar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, migratorios y documentales.</p> <p>b). Mecanismos para la identificación y comparación de los datos proporcionados en los documentos y certificados sanitarios y de vacunación de los animales domésticos de compañía con los registros nacionales y, de ser posible, internacionales, de animales vacunados y desparasitados, utilizando sistemas de información y tecnologías apropiadas.</p> <p>c). Mecanismos para la verificación de existencia de microchip en los animales domésticos de compañía. Si se comprueba que el animal es del tenedor y no presenta microchip, las autoridades colombianas podrán implantarlo a los animales que cumplan las condiciones de salud y la edad para la respectiva identificación. Los puestos de control deberán tener la dotación y los elementos necesarios para realizarlo.</p> <p>d). Si la inspección documental y física son satisfactorias, se emitirá el Certificado de Inspección Sanitaria CIS. Ante la imposibilidad de realizar el proceso de la solicitud del CIS a través de la plataforma establecida por el ICA, se procederá a la emisión del correspondiente certificado por parte de la respectiva oficina del ICA ubicada en el sitio de ingreso.</p> <p>e). Sistemas de información, reporte y seguimiento de casos de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias (ingreso y salida del país), en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Policía Nacional, las autoridades municipales, distritales y departamentales competentes, con el objetivo de facilitar el monitoreo y control de la situación de dichos animales.</p>	<p>f). Establecer rutas de atención en caso de identificar el incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación por parte de los propietarios de animales domésticos de compañía, o en caso de detectar situaciones de maltrato, tráfico, abandono o hurto, que incluyan la denuncia, la atención veterinaria y rutas de protección y bienestar animal, conforme a la legislación vigente.</p> <p>g). Mecanismos de coordinación con las alcaldías municipales, distritales, departamentales, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional y las organizaciones animalistas, para la atención y protección de los animales domésticos de compañía que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad por causa de la migración, ya sea por hurto, maltrato, tráfico o abandono.</p> <p>h). Estrategias para la capacitación, dotación de herramientas, recursos y directrices a los funcionarios de control y verificación en fronteras y áreas de tránsito migratorio, para facilitar la detección y atención de casos de maltrato, tráfico, abandono y hurto de animales domésticos de compañía, así como el cumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación.</p> <p>i). Mecanismos para la verificación de los requisitos sanitarios, migratorios y legales de los animales domésticos de compañía de las personas que transiten por las fronteras del país de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>PARÁGRAFO. Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 5. Medidas sanitarias preventivas ante el incumplimiento de las exigencias de documentación y físicas de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias. Cuando la revisión documental y/o la inspección física para la verificación de las condiciones sanitarias de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio no sean satisfactorias, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y/o la Policía Nacional en articulación con las alcaldías municipales, distritales y gobernaciones, tendrán el deber de aplicar las siguientes medidas sanitarias según sea el caso:</p> <p>a). Retención temporal del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, para los casos en los que la inspección física del animal no sea satisfactoria y se encuentre en condiciones de alta vulnerabilidad, y que el propietario o tenedor del animal no cuente con los requisitos exigidos para su entrada o salida del país.</p>

<p>Durante el tiempo en que dure la retención temporal del animal, el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>En caso de que el propietario o tenedor del animal no cuente con los recursos económicos para cubrir los gastos que demande la medida de retención temporal, será el municipio o distrito fronterizo con apoyo del departamento con competencia en el territorio, los encargados de garantizar las condiciones necesarias de bienestar del animal que incluyan alimentación, agua y cuidados, así como atención médica veterinaria cuando sea el caso. Así mismo, deberán garantizar las condiciones sanitarias necesarias del animal, tales como vacunación y desparasitación.</p> <p>Si transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la imposición de las medidas establecidas en el presente artículo, el propietario o tenedor del animal no ha subsanado las causas que motivaron la toma de la medida de verificación y control, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción. Mientras dure el proceso de adopción, el animal permanecerá en el centro de bienestar animal público, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado correspondiente.</p> <p>b). Cuarentena, la cual consiste en un periodo de aislamiento y observación del animal doméstico de compañía en contexto migratorio en el domicilio dispuesto por el propietario o tenedor del animal o en caso de no tenerlo en un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente para verificar la condición sanitaria del animal. La cuarentena domiciliaria se aplicará en los siguientes casos:</p> <p>1. Para animales que no cuenten con el certificado sanitario emitido o avalado por la entidad sanitaria oficial del país de origen, no se encuentre dentro del tiempo de validez exigido o no cuenten con certificado de vacunas vigentes, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de salud y la inspección física haya sido satisfactoria.</p> <p>2. Para animales que lleguen a Colombia provenientes de países donde no se realiza vacunación contra rabia. Durante este periodo, el animal deberá ser vacunado contra la rabia por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional. Las vacunas utilizadas deben estar registradas por el ICA.</p> <p>Durante el tiempo en que dure la cuarentena domiciliaria el propietario o tenedor del mismo estará obligado a cubrir la totalidad de los gastos que demande esta medida.</p> <p>c). Coordinación con los Centros de Bienestar Animal, albergues municipales para fauna, hogares de paso públicos u otro donde se llevarán los animales domésticos, para garantizar el adecuado cuidado, atención y bienestar de los animales domésticos de compañía retenidos temporalmente, así como para brindar apoyo en la realización de las intervenciones sanitarias necesarias y en la gestión de la documentación faltante.</p>	<p>d). Evaluación de la situación particular de cada caso de incumplimiento de los requisitos de documentación y vacunación, y de ser necesario, la aplicación de medidas adicionales de protección y garantía del bienestar de los animales domésticos de compañía, tales como la entrega del animal a un Centro de Bienestar Animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público o privado, la aplicación de medidas preventivas adicionales o la evaluación de la tenencia responsable por parte del propietario o tenedor del animal.</p> <p>e). Realización de seguimiento y monitoreo de los casos de incumplimiento de los requisitos de documentación o físicos del animal, con el propósito de verificar la correcta aplicación de las medidas preventivas y el cumplimiento futuro de los requisitos por parte de los propietarios o tenedores de los animales domésticos de compañía en contexto migratorio.</p> <p>ARTÍCULO 6. Responsabilidades de las Autoridades en Situaciones de Emergencia. En el evento de una emergencia que involucre a animales domésticos de compañía durante su tránsito migratorio en las zonas fronterizas, el Instituto Colombiano Agropecuario, los municipios y departamentos fronterizos y la Policía Nacional, adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>a). Los municipios fronterizos proporcionarán atención veterinaria de emergencia de forma inmediata, sin dilación alguna, con el fin de salvaguardar la salud y el bienestar del animal afectado.</p> <p>b). La Policía Nacional empleará todos los recursos y medios para transportar el animal hasta un lugar donde pueda recibir atención veterinaria.</p> <p>c). Si el animal se encuentra abandonado, será deber del municipio fronterizo con competencia en el territorio, implementar inmediata y activamente los mecanismos de amplia difusión para informar de manera suficiente el lugar a donde será llevado, deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la respectiva Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal de compañía encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales de compañía será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente. La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma. Lo anterior no obsta para que las alcaldías empleen todos los recursos y medios tecnológicos disponibles para identificar y contactar al propietario o tenedor del animal.</p> <p>d). En caso de que no se logre localizar al propietario o tenedor del animal doméstico de compañía en contexto migratorio dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde el momento en que el animal es encontrado, este será trasladado por el municipio fronterizo con la colaboración del Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, a un Centro de Bienestar animal, albergue municipal de fauna u hogar de paso público o privado. El animal permanecerá en estas instalaciones hasta que se determine su situación legal o hasta que sea posible una adopción segura y responsable.</p> <p>e). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Colombiano Agropecuario y la Policía Nacional, establecerán un protocolo estandarizado a nivel nacional de respuesta rápida que incluirá procedimientos claros y detallados para manejar emergencias involucrando animales</p>
<p>domésticos de compañía en contextos migratorios. Este protocolo asegurará una actuación coherente y eficiente de todas las entidades involucradas.</p> <p>f). Si el animal doméstico de compañía se encuentra en situación de emergencia por un acto de maltrato animal las autoridades competentes procederán conforme a la Ley 1774 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO 7.- Apoyo de los Municipios Fronterizos. Las alcaldías municipales de los municipios fronterizos, en articulación con la Policía Nacional, implementarán los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, en lo referente a la retención temporal o cuarentena domiciliaria de los animales domésticos de compañía en situación de migración de conformidad con lo establecido en la Ley 2054 de 2020, y podrán efectuar apoyo por medio de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales.</p> <p>ARTÍCULO 8. Controles Migratorios en Carreteras Principales. La Policía Nacional, en coordinación con las alcaldías y gobernaciones, establecerán puntos de control móviles o fijos en las carreteras principales que conduzcan a los pasos fronterizos terrestres del país, con el fin de realizar inspecciones y verificaciones a los animales domésticos de compañía y a sus propietarios o tenedores, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley e implementado los lineamientos trazados por el Instituto Colombiano Agropecuario.</p> <p>ARTÍCULO 9. Obligaciones de Compañías de Transporte, Personas Naturales o Jurídicas. Las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto Colombiano Agropecuario en el punto de inspección para ingreso y salida de los animales, serán de cumplimiento obligatorio y bajo la responsabilidad de todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que participen o intervengan en los procesos de migración de los animales domésticos de compañía.</p> <p>ARTÍCULO 10. Responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en el cuidado y protección de las mascotas en situaciones migratorias. En el marco de la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía que se encuentran en situaciones migratorias tienen el deber y la responsabilidad de proteger, cuidar y garantizar el bienestar de sus animales durante todo el proceso migratorio, de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas en la legislación nacional y los acuerdos internacionales en la materia.</p> <p>Las responsabilidades de los propietarios y tenedores de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias incluirán, pero no se limitarán a:</p> <p>a). Cumplir con los principios de bienestar animal establecidos en la Ley 1774 de 2016, asegurando el acceso a la alimentación, hidratación, refugio y atención sanitaria de sus animales domésticos de compañía durante todo el proceso migratorio, procurando su bienestar y evitando situaciones de estrés, maltrato y abandono.</p>	<p>b). Cumplir con los requisitos de documentación y vacunación de sus animales domésticos de compañía, conforme lo establecido en la presente Ley y las normativas vigentes.</p> <p>c). Garantizar el manejo adecuado y seguro de sus animales domésticos de compañía en situaciones de transporte y movilización en el contexto migratorio, brindando condiciones de espacio, ventilación y protección adecuadas según las necesidades de la especie y tamaño del animal.</p> <p>d). Cumplir con las leyes y normativas locales, regionales y nacionales en materia sanitaria y de protección animal.</p> <p>e). Actuar de manera responsable y consciente en el cuidado de sus animales domésticos de compañía durante el proceso migratorio, evitando situaciones de riesgo o perjuicio para la integridad y salud de sus mascotas, las personas y el medio ambiente en las áreas de tránsito y de destino.</p> <p>f). Denunciar cualquier situación irregular, de maltrato, abandono, tráfico o hurto de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio a las autoridades competentes, apoyando la prevención y atención de estas problemáticas y contribuyendo a la promoción del bienestar animal.</p> <p>g). Participar en programas educativos y de concienciación ofrecidos por las autoridades públicas en temas de protección y bienestar animal, garantizando que estén bien informados sobre sus responsabilidades y las mejores prácticas de cuidado de animales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III.</p> <p style="text-align: center;">ACUERDOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN SITUACIONES MIGRATORIAS</p> <p>ARTÍCULO 11. Acuerdos y protocolos internacionales de cooperación en materia de protección de animales domésticos en situaciones migratorias. Con el objetivo de fortalecer la protección y el bienestar de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias en todas las fronteras de Colombia y promover la colaboración y cooperación con los países vecinos, el Ministerio de Relaciones Exteriores buscará establecer acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía con los países con los que Colombia comparte fronteras y aquellos que sean países de origen, tránsito o destino para las poblaciones migrantes que atraviesan el territorio nacional.</p> <p>Los acuerdos y protocolos de cooperación en materia de protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias podrán incluir, pero no se limitarán a, los siguientes aspectos:</p> <p>a). Intercambio de información, experiencias y buenas prácticas sobre normas, políticas y acciones implementadas en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.</p> <p>b). Coordinación y colaboración en la verificación y control de los requisitos de documentación y vacunación de animales domésticos de compañía, buscando armonizar y facilitar el cumplimiento de las</p>

exigencias establecidas en cada país en beneficio del bienestar de los animales y la prevención de enfermedades zoonóticas.

- c). Desarrollo y ejecución conjunta de proyectos y programas destinados a promover la tenencia responsable, el cuidado y la protección de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- d). Colaboración y apoyo mutuo en la identificación, atención y rescate de animales domésticos de compañía en situación de riesgo o víctimas de delitos como maltrato, tráfico, abandono y hurto en el contexto migratorio.
- e). Implementación de acciones conjuntas de capacitación y formación para funcionarios públicos, organizaciones animalistas y población en general, que contribuyan a incrementar la conciencia y la capacidad de respuesta frente a las problemáticas de los animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- f). Establecimiento de mecanismos de cooperación técnica, científica y financiera para el fortalecimiento de las acciones y estrategias en materia de protección y bienestar de animales domésticos de compañía en situaciones migratorias.
- g). Asegurar que todos los acuerdos estén alineados con las mejores prácticas internacionales y las políticas de bienestar animal reconocidas a nivel mundial.
- h). Se realizará una reunión de seguimiento entre las entidades internacionales de cooperación en materia de protección de animales, por lo menos, cada seis (6) meses. Esta será convocada por el Ministerio de Ambiente a través del SINAPYBA.

**CAPÍTULO IV.
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 12. Reglamentación y aplicación de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario y en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, reglamentarán la presente Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, asegurando su coherencia con la legislación vigente en materia de migración, bienestar animal y protección de animales domésticos de compañía, así como con el concepto que al respecto emita el SINAPYBA.

ARTÍCULO 13. Campañas educativas y de socialización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, crearán e implementarán lineamientos curriculares para la educación básica y media de sensibilización en materia de protección, bienestar, tenencia responsable y mejores prácticas de cuidado de animales domésticos de compañía, incluso en contextos migratorios, con especial énfasis en perros de manejo especial conforme a la Ley 1801 de 2016.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá crear e implementar programas y estrategias educativas de protección y bienestar animal, así como tenencia responsable de animales domésticos de compañía en contextos migratorios en articulación con los municipios y departamentos ubicados en zona de frontera. Además, deberá de esta entidad garantizar la socialización y comunicación de lo establecido en la presente ley por diferentes medios y estrategias de comunicación.

ARTÍCULO 14. Vigencia y derogatoria de la presente Ley. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial.


Andrea Padilla Villarraga
Senadora de la República
Ponente

En los anteriores términos fue aprobado, con modificaciones, en primer debate el Proyecto de Ley No.337 de 2024 Senado "Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones", en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República el día veinte (20) de mayo de 2025, de acuerdo con el Acta No.106 de la misma fecha. El anuncio del presente proyecto fue hecho el día trece (13) de mayo del año en curso, de acuerdo con el acta No.105 de 2025.


Marcos Dapfel Pineda García
Senador de la República
Presidente Comisión Quinta


David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta

**COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2025

Se envía el presente informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley No.337 de 2024 Senado** "Por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones".



Edgar Jesús Díaz Contreras
Presidente



David Bettín Gómez
Secretario General

CONCEPTOS

CONCEPTO DE LA COALICIÓN LIBRES Y CONECTADAS A LA PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2024 SENADO

es una afrente contra las mujeres en Colombia.

"La ponencia del proyecto de ley 247 de 2024 es una afrente contra las mujeres en Colombia"

Comunicado de la Coalición Libres y Conectadas

La Coalición Libres y Conectadas rechaza de manera enfática la ponencia presentada en el Senado por la Comisión Accidental para el proyecto de ley 247 de 2024. Consideramos que esta nueva versión del proyecto desconoce por completo el espíritu de la iniciativa original y representa un retroceso alarmante en la protección de los derechos de las víctimas de violencias basadas en género en entornos digitales en Colombia.

Vemos como un hecho grave que se haya eliminado el enfoque diferencial y toda mención al género a lo largo del articulado. Al hacerlo, y ampliar de forma genérica la definición de violencia digital, se neutraliza el mandato de reconocer que las mujeres son las principales víctimas de estas violencias. Esto no solo contradice el exhorto de la Corte Constitucional en la Sentencia T-280 de 2022; que ordenó la construcción del proyecto; sino que además desconoce compromisos internacionales, que obligan al Estado colombiano a adoptar medidas específicas frente a las violencias basadas en género. Esta ponencia despoja la propuesta de su obligación más básica: Garantizar el derecho de las víctimas a una vida libre de violencias basadas en género.

Del mismo modo, la supresión del principio de interés público que era esencial para proteger la libertad de expresión de quienes denuncian estos hechos, abre la puerta a la censura. Al quitar esta salvaguarda, se habilita un marco legal que podría usarse como un instrumento de silenciamiento a denuncias sobre corrupción, rendición de cuentas de funcionarios, violencias de género y otros asuntos de interés social.

En la ponencia publicada en la Gaceta 1374 no se incluye de manera expresa el artículo que tipifica el delito de difusión de material íntimo de carácter sexual. Si dicho artículo continúa vigente, debe incorporarse de forma clara en la publicación, pues la Corte Constitucional ha reiterado que el principio de publicidad exige la difusión íntegra y comprensible del texto que será debatido (C-473 de 2004, C-816 de 2004). Una publicación fragmentaria genera incertidumbre sobre el alcance real del proyecto, afecta la transparencia del debate legislativo y puede configurar un vicio de procedimiento. Además, la omisión deja en vilo la respuesta frente a una de las manifestaciones más extendidas de violencia digital y desarticula el enfoque restaurativo que el proyecto buscaba garantizar a las víctimas.

Por otro lado, el tipo penal aprobado en primer debate presenta un problema grave: la incorporación del consentimiento de la "víctima" para la difusión del material íntimo sexual. Esta redacción no solo cierra la posibilidad de publicar información de interés público o de realizar denuncias en las que los agresores hayan enviado material íntimo sexual a una víctima de acoso, o en las que dicho material constituya una prueba relevante, sino que además genera un riesgo de violación del derecho al escrache, reconocido constitucionalmente como una herramienta legítima de denuncia frente a casos de violencia y acoso donde las vías judiciales resultan insuficientes.

A la par, redefine de forma desproporcionada conductas como violencia digital. Esto no solo distorsiona el propósito inicial, sino que también genera graves riesgos de limitar la expresión legítima en entornos democráticos.

En resumen, la nueva versión del proyecto desconoce el enfoque de género, elimina principios de libertad e interés público, al limitar la reparación a las víctimas y abre peligrosas puertas a la censura.

Por estas razones, hacemos un llamado urgente al Congreso de la República a rechazar esta ponencia regresiva y retomar el espíritu original del proyecto: uno que cumpla con el mandato constitucional, ponga en el centro los derechos de las víctimas y proteja la libertad de expresión como un pilar de la democracia.

La Coalición Libres y Conectadas está integrada por la Fundación para la Libertad de Prensa, Artemisas, Fundación Karisma, Red Nacional de Mujeres, El Veinte y el Centro de Internet y Sociedad de la Universidad del Rosario. La Coalición ha sido acompañante técnica de este proyecto de ley y ha propuesto un enfoque desde sociedad civil y academia para que los derechos fundamentales sean el centro de la iniciativa.



CONTENIDO

Gaceta número 1601 - Martes, 2 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Quinta al Proyecto de Ley número 337 del 2024 Senado, por la cual se establecen mecanismos de prevención y atención en casos de hurto, maltrato, tráfico y abandono de animales domésticos de compañía en el contexto migratorio y se dictan otras disposiciones..... 1

CONCEPTOS

Concepto de la Coalición Libres y Conectadas a la ponencia del Proyecto de Ley número 247 de 2024 Senado, es una afrente contra las mujeres en Colombia 16